

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO AGRARIO
(IIDARA)**

FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN

**DR. ALBERTO GARCÍA MÜLLER
MSC. KATHERINE BELTRÁN
ABG. GERMÁN TEXIER V.
ABG. CARLOS GRIMALDO LORENTE
ING. JESÚS DUQUE**

MÉRIDA, VENEZUELA, 2005

1. INTRODUCCIÓN

Pareciera una perogrullada afirmar que el desarrollo en cualquiera de sus ámbitos o manifestaciones (socioeconómico, agrario, rural, integral, regional, etc.) pasa, necesariamente, por la creación, consolidación y crecimiento de una red de empresas de carácter participativo, en las que se puedan desplegar todas las potencialidades de la población, en forma asociativa y con espíritu de solidaridad.

Ahora bien, cuando un grupo de personas decide crear una Empresa para intentar dar satisfacción -en conjunto- a una o varias necesidades socioeconómicas comunes, en forma democrática y participativa, se encuentra con el problema de escoger la forma o el tipo jurídico que mejor convenga a sus particularidades y requerimientos concretos y específicos.

El grupo se haya en la necesidad de optar por alguna de las formas asociativas generalmente utilizadas, siendo las principales, entre otras, las siguientes: Cooperativa, Mutual, Caja de Ahorros, Caja Agraria o Rural, Fondo de Empleados o de Ahorro, Sociedad o Asociación Civil, Instituto de Previsión Social, Fundación, Sociedad Laboral, o emplear formas mercantiles tales como la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada u otras.

En la mayor parte de los países de América Latina las formas jurídicas principales que regulan la actividad Empresarial y que cuentan con Ley propia son la Cooperativa, la Sociedad Civil y la Sociedad Mercantil. Las demás formas jurídicas, por lo general, no tienen una Ley específica por lo que constituyen adaptaciones mejor o peor logradas de éstas.

Las características jurídicas, la estructura organizativa y el régimen de cada una de esas formas jurídicas están prefijadas en las leyes, y a éstas es necesario atenerse, aunque normalmente puedan introducirse en los Estatutos y demás normas internas de cada Empresa, algunas modificaciones a adecuaciones al marco legal, según el margen de flexibilidad o rigidez que permita la Ley respectiva.

Por otra parte, la experiencia acumulada en América Latina sobre la organización y el funcionamiento de miles de Empresas participativas, asociativas, sociales o solidarias, ha determinado el diseño de un Modelo de lo que podría ser una Empresa de ésta naturaleza (EL Modelo de Economía Solidaria) y de los elementos que podrían caracterizarla para la construcción de Empresas Solidarias auténticas.

En muchos casos, los promotores de Empresas de participación o solidarias adoptan determinada forma jurídica sobre la base de sus experiencias personales, por el consejo de otras personas o de entidades externas de fomento o promoción, o recurren a los oficios de un Letrado (Abogado en ejercicio), pero, en todo caso, sin un adecuado conocimiento de

causa o de los requerimientos específicos del grupo, o sobre la base de sus propios criterios o preferencias y, casi siempre, con un notable desconocimiento de las diversas formas jurídicas no tradicionales que pudiere adoptar su Empresa.

Se hace necesario que el grupo determine con precisión la forma jurídica que adoptará su propia y específica Empresa porque de una adecuada selección de la misma dependerá:

- a) La congruencia entre los objetivos que se trazaron al principio y las realizaciones concretas que efectivamente puedan alcanzar;
- b) La organización y el funcionamiento de la Empresa tal y como lo querían sus promotores;
- c) Establecer un adecuado sistema de participación de los miembros en las operaciones sociales; y
- d) Quizás lo más importante, la preservación de los valores y principios que los animaron al lanzarse a la aventura Empresarial.

2. OBJETIVOS

2.1. General: la asignatura tiene por objetivo capacitar a los participantes en una metodología que permita seleccionar, por si mismos, la forma jurídica más adecuada a una Empresa de participación, social o solidaria, ajustada a las necesidades concretas y los requerimientos específicos del grupo interesado.

2.2. Específicos: los participantes estarán en capacidad de:

- a) Identificar las características jurídicas fundamentales de las cajas de ahorro, cooperativas, mutuales, sociedades civiles y sociedades mercantiles;
- b) Apreciar los postulados jurídicos del Modelo de Economía Solidaria;
- c) Precisar las ventajas e inconvenientes que tiene cada una de las formas jurídicas posibles en una situación dada, en una gran variedad de componentes que caracterizan cada forma jurídica y, de ésta manera, determinar cuál pudiere ser la alternativa jurídica más favorable para el grupo o quizás, menos desfavorable para el mismo;
- d) Determinar la congruencia de los contenidos establecidos por las leyes en las diversas formas jurídicas con los postulados del Modelo de Economía Solidaria y, en la medida de lo posible, introducir figuras acordes con el mismo o más ajustadas a los criterios solidarios y participativos;
- e) Establecer las líneas maestras de la normativa interna que va a regir la empresa en cuestión, pudiendo utilizar al letrado o jurista en las

correcciones o adaptaciones legales que fueren necesarias y en la tramitación legal respectiva;

- f) De igual manera, determinar, en forma tanto genérica como específica, las reformas o modificaciones que fuere necesario efectuar a las normas internas que regulan la Empresa, al igual que en aquellos casos en que fuere aconsejable la transformación de la forma jurídica adoptada por otra más conveniente para la situación actual del grupo.

3. METODOLOGÍA

La asignatura está dividida en 10 secciones de trabajo, en cada una de las cuales se analiza un conjunto congruente de temas relacionados entre sí: esto es, de institutos jurídicos. Cada uno de ellos se examina a través de un conjunto de indicadores (60 en total).

Se efectúa un estudio comparativo de la manera cómo es regulado cada indicador en las formas jurídicas principales que adoptan las empresas de participación, a saber: Caja de Ahorros, Cooperativa, Mutual, Sociedad Civil y Sociedad Mercantil, específicamente, la Sociedad Anónima, así como los postulados que sobre el particular presenta el Modelo de Economía Solidaria.

El grupo de trabajo procederá de la manera siguiente:

- a) Los participantes se organizarán en ternas, cada una de las cuales *seleccionará* una comunidad, situación o grupo de personas, en donde se considere conveniente o necesario crear o reorganizar una empresa asociativa, y determinarán las características básicas de la misma;
- b) En cada sesión de trabajo, el docente *explicará* las principales características de los indicadores de la sección respectiva, en las diversas formas jurídicas en análisis y según el Modelo de Economía Solidaria;
- c) Los participantes *juzgarán*, para cada indicador, la pertinencia de la solución dada por cada forma jurídica a las circunstancias concretas de la organización o empresa seleccionada y *otorgarán una puntuación* en cada uno de los indicadores de cada sección, según que la solución dada a cada tipo jurídico fuere: 1. Inadecuada; 2. Medianamente adecuada o; 3. Totalmente adecuada, a la empresa u organización seleccionada;
- d) Al final del trabajo, vierten la puntuación obtenida por cada forma jurídica, obtienen los subtotales de cada sección y el total general, en una *tabla resumen de conjunto*.
- e) Con base a lo anterior, el grupo podría hacer un *análisis comparativo* de las distintas soluciones, con lo que estaría en pleno conocimiento de causa para determinar cuál es la forma o el tipo jurídico que

realmente se adapta mejor (o que menos inconvenientes presenta) a sus necesidades concretas y específicas;

- f) Igualmente, pueden especificar *las modificaciones o agregaciones* que consideren deberían hacerse en sus normas internas a la forma jurídica seleccionada, en los diferentes indicadores, para adaptarla mejor a sus requerimientos específicos, siempre que la Ley aplicable así lo permitiese;
- g) Para ello, anotan las *observaciones* que tuvieren en cada sección en el recuadro final, las que servirían para la redacción de las mismas en los Estatutos y demás normas internas de la Empresa que van a constituir, reformar o transformar.

Ahora bien, si el grupo decide, desde el inicio, adoptar una forma jurídica que tenga una Ley específica que la regule (Cooperativa, por ejemplo) podría utilizar este método para *determinar la congruencia* del modelo legal con sus requerimientos específicos y las del Modelo de Economía Solidaria, y las adaptaciones que pudiere hacer en sus normas internas, para ajustarlo a sus necesidades concretas, dentro de las posibilidades que les permita el marco legal.

4. CONTENIDOS

- 1. Aspectos generales
 - 1.1. Concepto: definición y tipos
 - 1.2. Objeto
 - 1.3. Valores y principios
 - 1.4. Características
 - 1.5. Representación legal
 - 1.6. Responsabilidad
 - 1.7. Proceso de constitución
- 2. Fuentes normativas
 - 2.1. La Ley
 - 2.2. Disposiciones Administrativas
 - 2.3. Normas internas
 - 2.4. Orden de Prelación
- 3. Régimen de los miembros
 - 3.1. Clases de miembros
 - 3.2. Admisión
 - 3.3. Deberes y derechos
 - 3.4. Pérdida de la condición
 - 3.5. Reintegros
- 4. Estructura Organizativa
 - 4.1. Sistema organizativo
 - 4.2. Órgano deliberante
 - 4.3. Órgano directivo
 - 4.4. Órgano de control interno
 - 4.5. Otros órganos

5. Régimen del personal
 - 5.1. Régimen de los directivos
 - 5.2. El órgano ejecutivo
 - 5.3. Los miembros-trabajadores
 - 5.4. Asalariados
6. Servicios a los miembros
 - 6.1. Servicios
 - 6.2. Financieros
 - 6.3. Aprovisionamiento
 - 6.4. Comercialización
 - 6.5. Protección Social
7. Gestión social
 - 7.1. Colocaciones e inversiones
 - 7.2. Operaciones autorizadas y prohibidas
 - 7.3. Documentación
 - 7.4. Estados financieros y sociales
 - 7.5. Planificación
 - 7.6. Integración
 - 7.7. Concentración Empresarial
8. Recursos económicos
 - 8.1.
 - 8.2. Constitución
 - 8.3. Capital: inicial, mínimo, aumento y reducción
 - 8.4. Resultados del ejercicio
 - 8.5. Fondos y reservas
 - 8.6. Pérdidas
 - 8.7. Retornos
9. Relaciones con el Estado
 - 9.1. Derechos
 - 9.2. Protección y fomento
 - 9.3. Régimen tributario
 - 9.4. Autoridad de Aplicación
 - 9.5. Sanciones Administrativas
 - 9.6. Régimen Judicial
10. Transformaciones y extinción
 - 10.1. Conversión
 - 10.2. Reforma de normas internas
 - 10.3. Fusión y escisión
 - 10.4. Causales de disolución
 - 10.5. Régimen de la liquidación
 - 10.6. La Partición

5. DURACIÓN:

La asignatura podrá ejecutarse entre 15 y 32 horas docentes, dividida en una sección introductoria de 1 o 2 horas y 10 sesiones de trabajo de 1 ½ a 3 horas cada una.

6. EVALUACIÓN:

La evaluación de hará por ternas, de acuerdo al grado de participación y nivel de intervención en las actividades programadas

7. BIBLIOGRAFÍA

El Profesor ha elaborado una guía que servirá de material básico de trabajo denominada "Formas jurídicas de las empresas de participación" que se distribuirá a los participantes.

Si el grupo desea profundizar en el análisis, debería *consultar* - además - las leyes que regulan las diversas formas jurídicas, el Modelo Guía de Estatutos de las diversas formas jurídicas, en los casos en que los hubiere, o los Estatutos de algunas Empresas de similar forma, en funcionamiento. Para ello, están disponibles en el mercado "Formularios jurídicos" en los que se encuentran modelos de Estatutos de las diversas formas jurídicas.

En cuanto a la bibliografía a consultar para profundizar en la materia, hay numerosos libros jurídicos sobre Cooperativas, Mutuales, Sociedades Civiles y Sociedades Mercantiles, que se pueden conseguir en bibliotecas y librerías especializadas, así como textos de divulgación.

Sobre el Modelo de Economía Solidaria, pueden consultar el trabajo del Profesor: *Marco Jurídico del Modelo de Economía Solidaria* en el libro "El Modelo de Economía Solidaria, una alternativa frente al Neoliberalismo", publicado por la Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores (COLACOT), Santa Fe de Bogotá, 1999, en el que, además, aparecen importantes trabajos sobre los aspectos ideológicos, políticos y macroeconómicos.

Mérida, 2005

www.iidara.ula.ve
iidara@ula.ve

-I-**ASPECTOS GENERALES****1.1. CONCEPTO**

Comprende la definición, que tiene que ver con lo que es la empresa que se quiere constituir; lo que la define y lo que la diferencia de otras formas asociativas, así como los tipos o las diferentes formas o variedades que, dentro de esa forma jurídica, puedan organizar los interesados como persona jurídica empresarial.

➡ Caja de ahorros:

Asociaciones civiles sin fines de lucro, creadas promovidas y dirigidas por sus asociados, destinadas a fomentar el ahorro, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes acordados; **Fondos de ahorro:** asociaciones civiles sin fines de lucro, creadas por las empresas conjuntamente con los trabajadores, en beneficio exclusivo de éstos, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes acordados; **las asociaciones de ahorro similares** que son entidades orientadas a incentivar el ahorro, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes convenidos por los asociados, el empleador u otros asociados.

Artº 3 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

Son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente. Según la actividad que realizan pueden ser: de ahorro y préstamo; de consumo; de vivienda; de producción; etc.

Artº 2, 6, 7 y 43 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

El contrato de sociedad es aquella por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común. No están previstos tipos de sociedades civiles.

Artº 1.649 C. C.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Contrato por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada uno con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria (sólo en las sociedades de personas) a la realización de un fin económico común mediante el ejercicio de uno o más actos de comercio es decir, aquellas sociedades cuya finalidad es la realización de uno o más actos señalados en el artículo 2 del Código de Comercio, actos de intermediación. Pueden ser: en nombre colectivo; en comandita; anónima y de responsabilidad limitada. **Arts. 2, 200, encab. Y 201 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Asociaciones de personas, organizadas bajo los principios de solidaridad y participación democrática con el fin principal de prestarse entre ellas mismas ayuda mutua en la necesidad más urgente, especialmente en caso de calamidad doméstica.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.2. OBJETO

El objeto de la empresa son las tareas o actividades socioeconómicas concretas y específicas que desarrolla; los servicios y las prestaciones que proporciona o asume la misma para satisfacer las necesidades de los miembros y que fue la razón por la que se constituyó. Por ejemplo, el ahorro y crédito, consumo, vivienda, pesca, producción industrial, comercialización agrícola, salud, etc. El objeto social puede ser único o múltiple, pero, en todo caso, debe ser **determinado**, es decir, claramente especificadas las actividades que va a cumplir la empresa; también debe ser **posible y lícito**. Por otra parte, el tipo o la forma jurídica de muchas empresas puede estar más claramente definido por la actividad a que se dedican, es decir, por su objeto.

➡ **Caja de ahorros:**

Único, exclusivo y excluyente: el conceder préstamos a sus asociados y realizar proyectos sociales con otras cajas y fondos, en beneficio exclusivo de sus asociados, estándoles expresamente prohibido desarrollar actividades distintas de las que mencionadas. Está totalmente eliminada su autonomía por un control estatal burocrático desmesurado, entendido más bien como un estricto y rígido control de tutela sobre entidades de naturaleza privada. No tienen apoyo alguno del Estado.

Artº 44 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Objeto amplio, en tanto que no sólo tiene que ser económico, sino también social y cultural, común de las personas que se unen de forma voluntaria e igualitaria. Es determinado en los estatutos y puede ser único o múltiple, a elección de los miembros. Se les reconoce formal autonomía y se les permite desarrollar todo tipo de actividad lícita económica y social, en igualdad de condiciones con las demás empresas, sin restricciones legales o de otra índole.

Artº 5 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Cualquier actividad económica lícita que determinen los miembros en los estatutos, con la sola revisión de la autoridad que legaliza la Empresa. Gozan de autonomía para el cumplimiento de su objeto, y no gozan, por su naturaleza, del apoyo de parte del Estado. Pueden buscar ventajas económicas para los socios, personalmente.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Obtención de beneficios económicos a través de la realización de todo tipo de actividad económica lícita prevista en los estatutos. Generalmente no tiene restricciones para realizar actividades financieras o para operar en el mercado, pero no tienen especial protección del Estado. **Arts. 200, 213, ord. 2º y 214, ord. 2º C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Están destinadas a brindar ayuda recíproca a sus socios de previsión social frente a riesgos eventuales, y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, mediante una contribución periódica de sus asociados.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.3. VALORES Y PRINCIPIOS

Son las bases fundamentales que determinan la actividad total de la Empresa, que se traducen en los valores o premisas ideológicas que guían a los miembros en la misma y que orientan la política general de la empresa. Aquellas concepciones ideológicas que la identifican y diferencian de las demás empresas.

➡ Caja de Ahorros:

Los principios que rigen las cajas y fondos de ahorro son el libre acceso y la adhesión voluntaria, ser medios de participación y protagonismo en lo social y económico, de carácter social, así como el control democrático que comporta la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados, sin poder conceder ventajas o privilegios a algunos de ellos; las cajas y fondos se fundamentan en los valores de la cooperación, la solidaridad y la equidad; y no estas sujetas a duración predeterminada.

Artº 4 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

La Ley establece los valores en que se basan las cooperativas. Los principios que las rigen son los principios universales de la cooperación definidos por la ACI, aunque modificados en la participación económica equitativa de los miembros que convierte en igualitaria; autoriza la distribución de los excedentes en proporción a las aportaciones y no sólo según el patrocinio del socio con su cooperativa, y permite formas de votación diferentes al de "una persona, un voto".

Artº 3 y 4 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

Realización por los socios de un fin económico común y lícito, establecido por los mismos en sus normas internas. Pueden ser, si se quiere, los principios cooperativos modificados según los intereses de los miembros.

➡ **Sociedad Mercantil:**

La obtención de beneficios económicos (lucro) para sus miembros, sobre la base del capital que cada uno tuviere en la Empresa. El artículo 200 del C. de Co. es claro al disponer en su segundo aparte que «...*las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes...*». Es decir, que se rigen esencialmente por la autonomía de las partes, siempre y cuando no violen alguna disposición legal. **Artº 200 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Adhesión voluntaria, individual, o la resultante de un contrato colectivo de trabajo que establece la mutual en una Empresa en beneficio de los trabajadores. Neutralidad; contribución acorde con los servicios a recibir; Equidad: reciben los servicios según sus contribuciones; capitalización social de los excedentes; Educación social y mutual; Integración para el desarrollo

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.4. CARACTERÍSTICAS

Se refiere a ciertos elementos determinantes para la configuración jurídica de la empresa, tales como el plazo de duración, el tipo de capital de que dispondrá, el número mínimo de miembros para su existencia y permanencia, y su autonomía e independencia en el ejercicio de sus actividades empresariales; la no-injerencia de elementos extraños a la propia actividad social.

➡ **Caja de Ahorros:**

a) *Duración*: la Ley establece que las mismas no estarán sujetas a una duración predeterminada; b) *Capital*: las cajas y fondos no tienen capital entendido como el conjunto de los aportes económicos que hacen los asociados para constituir un fondo común con el que efectuar sus operaciones. Disponen de un patrimonio social formado por los fondos y reservas irrepartibles, además de bienes muebles e inmuebles e inversiones en seguridad social y títulos valores.

Artº 4 y Título IV, Capítulo II L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

a) *Duración*: debe ser fijada en los estatutos, con lo que puede ser de duración predeterminada y no-solo indeterminada; b) *Capital*: de carácter variable e ilimitado, aunque permite que el estatutos establezca una cantidad mínima, cuyo monto no fija; c) *Denominación*: se reserva a las constituidas conforme a la Ley, bajo pena de multas y la clausura de los establecimientos. Se prohíbe el uso de nombres similares o que puedan crear confusión con el adoptado por otras cooperativas.

Art. 9, 10, 13, 14, y 16 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Duración puede ser ilimitada, si no hay convención en contrario; limitada o por un negocio por tiempo fijo. El capital y el número de asociados son fijados en los estatutos; no se permiten las sociedades a título universal de bienes presentes y/o venideros; pero, en todo caso, pueden aportarse cuantos bienes se quiera, especificados. Tiene amplia libertad para actuar, y generalmente, no es objeto de control por ninguna autoridad.

Arts. 1.650 y 1653 C. C.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Duración: la existencia de la sociedad a través del tiempo, tiene un interés de orden público y por ello el legislador ha exigido que se la determine. Por tal razón su duración debe ser limitada en los estatutos. También son los estatutos los que también fijan el monto del capital de la sociedad, el cual debe entenderse como la masa de bienes que aportan los socios para asociarse e iniciar sus actividades. El capital indica el patrimonio que *debe* existir y limita la responsabilidad asumida por los socios. Para aumentarlo o disminuirlo debe reformar sus estatutos. El contrato de sociedad debe contar inicialmente con un mínimo de dos socios, no hay límite legal para su número y puede subsistir con un solo socio.

Arts. 212, ords. 1º, 4º y 5º; 213, ords. 3º y 11º; 214, ords. 1º y 3º C. de Co.

➡ **Mutual:**

Pueden ser de duración determinada o indeterminada. No disponen de capital, sino de un fondo mutual, formado por las cotizaciones de los miembros y los aportes de los patronos. Juegan un rol de complementación de la seguridad social general, dado que o sirven como auxiliares en la tramitación de las prestaciones que ella cubre, u otorga prestaciones complementarias.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.5. REPRESENTACIÓN LEGAL

Tiene que ver con la persona o personas que actúan por la empresa y hacen recaer sobre ella los efectos de sus actos o decisiones. La forma cómo una persona jurídica o colectiva puede actuar en cumplimiento de su objeto: a quien le corresponde comprometer a la empresa frente a terceros; quien actúa por ella en los actos y contratos en que interviene y quien la representa judicial y extrajudicialmente, así como el alcance o efectos para la entidad de los actos del representante.

➡ **Caja de Ahorros:**

Le corresponde al consejo de administración la representación de la entidad, así como la designación de apoderados judiciales y extrajudiciales, cuyo ejercicio puede delegar en el presidente. Solo permite asumir como gastos los que ocasione la defensa de los derechos e intereses de la entidad, y no la de los directivos personalmente considerados. **Artº 28, ord. 1º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

La Ley no tiene normas básicas genéricas en materia de representación legal, sobre quien es su titular y las condiciones a que pueda estar sometida, todo lo que es referido al estatutos, lo que puede causar incertidumbre a quienes deseen contratar con las cooperativas y aumenta los costos de transacción de las mismas.

Artº 8 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

En materia de representación legal se deja a la *autonomía de la voluntad de los socios* y, de hecho, suele ser regulada por el contrato o los estatutos sociales. Pero, la Ley regula *supletoriamente* los poderes de administración. Al respecto nos remitimos a las disposiciones del Código Civil. **Arts. 1.665 a 1.670 C. C.**

➡ **Sociedad Mercantil:**

Ejercida por los administradores en forma conjunta o separada, según lo señalen los estatutos, quienes pueden obligar a la sociedad frente a terceros, siempre y cuando se trate de actos que tengan relación con el objeto social, aunque ello no se puede alegar frente a terceros que contraten con la empresa.

Arts. 242 y 243; 351 y 325 C. de Co.

➡ **Mutual:**

Como asociación civil, la determinación de quien ejerce la representación se refiere a los estatutos. El mismo debería otorgarla al consejo de administración, que la ejerce a través del Presidente o, que en cada caso, comisiona a uno de sus integrantes para firmar por la entidad.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.6. RESPONSABILIDAD

Se refiere a las obligaciones económicas que asumen los miembros por las operaciones que efectúe la empresa. La vinculación del patrimonio personal de cada uno de los miembros con las actividades empresariales que realice la empresa y, en especial, con los acreedores de la misma.

➡ Caja de Ahorros:

a) Las cajas responden frente a sus acreedores con todo su patrimonio, según los principios generales en la materia; b) Los miembros de los consejos de administración y vigilancia son solidariamente responsables por el ejercicio de las funciones del consejo al que pertenecen, siempre que sus actuaciones u omisiones hayan sido efectuadas con dolo o culpa grave (negligencia o impericia manifiestas), siempre y cuando se hubiere causado un daño patrimonial a la institución, exceptuándose de responsabilidad a aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo; c) Los miembros del consejo de administración son responsables en forma personal por el daño patrimonial que su conducta dolosa hubiere causado a la entidad o a sus asociados.

Arts. 39 y 40 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

La Ley establece sólo la responsabilidad de los miembros que puede ser limitada o suplementada, que remite a los términos establecidos en los estatutos. Se debe aplicar el derecho común que hace presa común de los acreedores el patrimonio social. La responsabilidad de la cooperativa está muy disminuida por: la posibilidad de utilizar la reserva legal para "imprevistos"; por ser inembargable y no estar sujeta a acciones judiciales durante el "régimen excepcional" y en la intervención (1 año c/u); la posibilidad que tiene la Autoridad de suspender las resoluciones de los órganos sociales y de autorizar la disposición de bienes inmuebles durante la intervención legal.

Artº 15 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

Cada socio se hace responsable por una cantidad y por partes iguales de sus haberes, salvo disposición expresa en contrario, así como de los daños que haya causado por su culpa, y no puede compensarlos con los beneficios aportados a la Empresa. La responsabilidad del socio frente a los terceros en razón de los actos de la sociedad *es ilimitada* y cualquier limitación tiene efectos entre socios y no frente a terceros; *es subsidiaria*, no solidaria ya que es responsabilidad por la deuda de otro (la sociedad), presupone el

incumplimiento de ese otro; *es por partes viriles*, salvo pacto en contrario.
Arts. 1.671 y 1.672 C. C.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Limitada al monto de los aportes de los socios, representados en acciones o participaciones. La sociedad puede obligar a los socios a pagar el total de sus aportes suscritos para satisfacer las deudas con los acreedores. **Artº 201 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Los asociados no responden por las obligaciones que contraiga la mutual, puesto que los mismos no tienen capital en la entidad. La mutual responde con su patrimonio por las obligaciones con terceros.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

1.7. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Normalmente, sesión formal con la participación de todas las personas interesadas, en la que se constituye o crea legalmente la Empresa; redacción de un Acta o documento que establezca las bases de constitución de la misma. Tramitaciones y condiciones que se deben cumplir ante la Autoridad competente para que la Empresa sea dotada de personería jurídica y autorizada para funcionar como tal.

➡ **Caja de Ahorros:**

Asamblea Constitutiva con 20 personas, de la que se levanta acta con los datos básicos y, posterior protocolización del acta constitutiva y sus estatutos en el Registro Subalterno del domicilio, sin pago de arancel; registro ante la Superintendencia, la que tiene 30 días para realizar las observaciones que estime convenientes y que son de obligatorio cumplimiento. Un plazo de 30 días (hábiles) para que se subsanen y presenten a la Superintendencia las faltas, errores u omisiones observados. **Arts. 5, 6 y 7 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Prevé una sola forma de constitución: un acto formal de reunión de los fundadores (al menos 5) en que se aprueba los estatutos, se suscriben aportaciones, se eligen los directivos y se designa los responsables del registro. El Acta se presenta a la Oficina de Registro de la localidad la que, si no tiene objeciones legales, la registra (no paga Arancel pero si lo correspondiente al Registro Autónomo) con lo que la cooperativa se considera constituida y con personalidad jurídica. **Artº 9, 10, 11, 12 y 13 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

Asamblea o reunión de los socios que aprueban el documento de constitución y eligen los directivos. Puede ser un solo instrumento, o separadas el Acta y los estatutos. Se registra el contrato de sociedad en el Registro Público del domicilio de la Empresa. No requieren de autorización de la Autoridad para funcionar, salvo el Registro. Sin embargo, al celebrarse la asamblea constitutiva, pueden operar, aunque bajo la responsabilidad personal de los socios. **Artº 1.651 C. C.**

➡ **Sociedad Mercantil:**

Asamblea general de accionistas que hayan suscrito todo el capital social y pagado, al menos en el porcentaje mínimo establecido en el Código de Comercio. Dos formas de constituir la sociedad: *Constitución simultánea* y *constitución sucesiva*. Se aprueban los estatutos y se nombran los administradores y los comisarios (un voto por socio); se presentan al Registrador Mercantil, quien examina si se han cumplido los requisitos de Ley. Al quedar registradas realizan las operaciones de su objeto social, cumpliendo los requisitos que pueda exigir la autoridad pública que regula su rama de actividad, si fuere el caso. **Arts. 211-215, 245-258 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Mientras no haya una ley especial que la regule, y como se trata de una asociación civil, el proceso de constitución legal es igual al de la sociedad civil

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-II-**FUENTES NORMATIVAS****2.1. LA LEY**

Se analizan el nombre y rango legal de la ley que regula la organización y el funcionamiento de la empresa, la autoridad que la dictó, la fecha de su entrada en vigencia; a que entidades y personas se aplica, así como la forma y plazos en que las empresas deben ajustarse a ella y, si fuere el caso, las sanciones aplicables por el incumplimiento

➡ Caja de Ahorros:

La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, tiene el rango de ley ordinaria, fue dictada por el Poder Legislativo y entró en vigencia el 04-10-2005. Se aplica a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones con características similares, aunque tuvieren otra denominación. Corresponde a la Superintendencia de Cajas de Ahorro determinar la naturaleza de las operaciones que realice una asociación o persona jurídica, a fin de establecer si quedan sometidas a la presente Ley. **Artº 2 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de Venezuela fue dictada bajo la forma de Decreto con forma de Ley por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 de la Constitución, en Decreto 1.440 del 30 de agosto, publicado en la Gaceta Oficial número 37.285 del 18 de septiembre de 2.001, fecha de su entrada en vigencia. **Artº 1 L.E.A.C**

➡ Sociedad Civil:

Las disposiciones sobre sociedades del Código Civil se aplican a las sociedades y asociaciones civiles y, en forma supletoria, cuando no hubiere norma expresa, dichas normas son aplicables a las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales e, incluso, a las sociedades mercantiles.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Las normas sobre sociedades del Código de Comercio. Se aplica a los diversos tipos de sociedades mercantiles. Supletoriamente, se aplican las disposiciones del Código Civil.

Artº 200 C. de Co.

➡ **Mutual:**

Hasta tanto no se dicte una Ley Especial de Mutuales, se les aplican las normas sobre Asociaciones Civiles del Código Civil. Fue una lástima que la nueva Ley de Cooperativas no estableciese una norma transitoria de aplicación de la misma a las Mutuales (en cuanto fuere aplicable).

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

2.2. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Se refiere a las normas provenientes de la Administración pública aplicables a la empresa, tales como: a) El Reglamento de la Ley, que establece los detalles de aplicación de las normas genéricas establecidas en la misma; b) Las normas Operativas; y c) Las Resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, todas las providencias o mandatos que tienen carácter obligatorio, siempre que no contradigan las disposiciones de la Ley.

➡ **Caja de Ahorros:**

El Reglamento de la Ley (no ha sido decretado aún), dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; las Normas Operativas; las Providencias y las disposiciones de las circulares que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Con tanta normatividad, las cajas de ahorro están prácticamente imposibilitadas de tener un marco propio y específico de organización y funcionamiento.

➡ **Cooperativa:**

Los artículos 106, 107, 108 y 110 del Reglamento de la Ley anterior que no fueron derogados, razón por la cual se continúan aplicando en tanto el Ejecutivo Nacional dicte un nuevo reglamento. Son igualmente procedentes las medidas que, dentro de sus competencias dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro para el cumplimiento de sus funciones.

➡ **Sociedad Civil:**

No existe ningún tipo de disposiciones de carácter administrativo respecto de las sociedades civiles, regulándose solamente por sus estatutos y las normas del Código Civil.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No hay ningún tipo de disposiciones de carácter administrativo que regule a las empresas por el hecho de su forma jurídica de sociedad mercantil.

➡ **Mutual:**

Hasta el momento, no existen normas específicas de carácter administrativo que se apliquen a las mutuales. Como no hay ley que las regule, aunque en la Constitución están previstas, podría dictarse una normativa que las regule en forma provisional.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

2.3. NORMAS INTERNAS

Las disposiciones dictadas por la decisión de los propios miembros que regulan la organización, el funcionamiento y la vida interna de la Empresa, siempre que no contradigan disposiciones legales y los principios generales que orientan la actividad de la Empresa. Los estatutos sociales, los reglamentos internos, los acuerdos adoptados por la asamblea u órgano deliberante, y las decisiones del órgano directivo, consejo de administración o junta directiva

➡ Caja de Ahorros:

Los estatutos, cuyo contenido obligatorio es dispuesto por la ley, además de otras disposiciones que los asociados decidan incluir en ellos por considerarlas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad; y los *reglamentos internos* aprobados por la asamblea; las decisiones de la *asamblea* de asociados llamadas "acuerdos"; y las decisiones del *consejo de administración*. **Artº 6 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

Los estatutos, reglamentos y disposiciones internas. El contenido obligatorio de los estatutos es determinado por la ley.

En los estatutos se determina quien tiene la competencia para dictar los reglamentos internos. **Artº 13 L. E. A. C.**

➡ Sociedad Civil:

Los estatutos, los que son redactados libremente por los propios miembros, de acuerdo a sus necesidades, condiciones y características propias. Los reglamentos internos, si se considera conveniente, las decisiones de la asamblea y las que adopten quienes ejerzan los cargos directivos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Los estatutos que generalmente son bastante sencillos, dejando al órgano directivo la mayor parte de las decisiones de la empresa. Su contenido es determinado por el Código de Comercio de manera meramente indicativa.

➡ **Mutual:**

Como asociaciones civiles que son, cuentan con sus estatutos, redactados por los asociados, siguiendo los principios y características de la mutual. Los reglamentos internos, en particular, el de uso de las prestaciones mutuales; los acuerdos de la asamblea y las decisiones del consejo de administración.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

2.4. ORDEN DE PRELACIÓN

Se refiere a la jerarquía de normas aplicables; el orden de aplicación de las diferentes normas jurídicas (fuentes) que regulan la empresa, para la solución de los problemas legales que se presenten. Esto es, cual norma se aplica en primer lugar, cual es preferente sobre todo en caso de haber contradicción entre las mismas

➡ **Caja de Ahorros:**

La Ley no dispone expresamente el orden de aplicación de la normativa, ni establece principios o sistemas de interpretación. Sin embargo, se puede establecer el siguiente orden: a) Las disposiciones constitucionales; b) Las disposiciones de Ley y su Reglamento; c) Las normas que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro, que son las siguientes: 1. Normas operativas; y 2. Providencias y Estipulaciones de las circulares dictadas por ella; d) Los estatutos; e) Los reglamentos internos; f) Las decisiones de la asamblea de asociados y g) Las decisiones del consejo de administración.

➡ **Cooperativa:**

La ley fija con precisión el orden de aplicación de la normativa legal de la manera siguiente a) la Constitución; b) la Ley, su Reglamento y las medidas que dentro del marco de sus competencias dicte la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de sus funciones; c) los estatutos, reglamentos y disposiciones internas; d) El Derecho Cooperativo; e) el derecho común, en cuanto sea compatible con la naturaleza y principios cooperativos; y f) los principios generales del derecho.

Artº 8 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Las normas generales del Código Civil sobre sociedades y las leyes que regulan su rama de actividad. La Empresa tiene una amplia libertad de organización interna y de ejercicio de sus actividades.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Las normas del Código de Comercio y, supletoriamente, las del Código Civil sobre Sociedades. Además, las normas que regulan su rama de actividad, tales como la Ley de Mercado de Capitales. Gozan de amplio margen de libertad para establecer su organización interna y ejercer sus actividades.

➡ **Mutual:**

Las disposiciones del Código Civil sobre sociedades, y los principios generales que identifican y caracterizan a las mutuales.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-III-

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

3.1. CLASES DE MIEMBROS

Se analiza si existen diferentes tipos o clases de miembros de la empresa, o si todos son iguales. En el primer caso, de acuerdo a sus aportaciones económicas, su antigüedad en las empresas y sus características personales, con la posibilidad o no, de tener diversas clases derechos y deberes

➡ **Caja de Ahorros:**

Personas naturales que mantengan relación laboral con un patrono, del cual reciban un aporte, aunque puede haber cajas formadas por trabajadores que no tengan un patrono que otorgue un aporte, pero no un fondo de ahorros sin aporte patronal.

Artsº 3 y 4 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Aunque no lo diga en forma expresa, la Ley establece claramente dos tipos de miembros: a) los *asociados no trabajadores*, esto es, los usuarios, consumidores o suministradores primarios de los bienes y servicios que presta la cooperativa, quienes son sus propietarios; y b) *los asociados trabajadores*, a quienes otorga un régimen de preferencia respecto de los primeros, sobre todo en el cuanto a la protección social.

Artº 18 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Los estatutos pueden disponer lo que crean conveniente, salvo que ningún miembro pueda ser excluido de todo beneficio, o que alguno de ellos obtenga todas las ventajas. Es nula toda cláusula que aplique a uno solo de los socios todos los beneficios e igualmente la que exime de toda parte en las pérdidas, las cosas aportadas por uno o más socios. El socio que sólo ha aportado su industria, puede ser exonerado de toda contribución en las pérdidas. **Artº 1.664 C. C.**

➡ **Sociedad Mercantil:**

Las diferencias que pudiera haber entre los socios de la sociedad anónima, puede depender, en unos casos, del porcentaje de capital que posea cada uno, que le daría mayor dominio sobre la sociedad a los propietarios de mayor número de acciones; en otros casos, puede depender de la existencia de acciones privilegiadas, que confieran mayor poder a unas acciones sobre otras. En las sociedades de personas es posible la existencia de socios que sólo aportan capital y otros, sólo trabajo o actividad personal, es decir, su industria. De igual manera, podría establecerse que ciertos socios aporten capital y trabajo y otros sólo capital. En estos casos pueden existir diferencias entre unos y otros socios. En el caso de las s. r. l., las llamadas "prestaciones accesorias" de industria, no pueden en ningún caso ser consideradas como parte integrante del capital social y podrían tener como contraprestación una compensación a los socios que las realicen.

Artº 314 C. de Co.

➡ **Mutual:**

a) Activos: personas mayores de edad que abonen las cuotas establecidas por la asamblea, gozan de todos los servicios, participan con voz y voto y pueden ser directivos; b) Participantes o beneficiarios: familiares directos del socio activo. Gozan de todos los servicios sociales pero no participan en la asamblea ni pueden ser directivos; c) Adherentes: mayores de edad y personas jurídicas que quieran pertenecer a la mutual y gozar de los servicios;

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

3.2. ADMISIÓN

Se analizan los requisitos exigidos a las personas que desean formar parte de la empresa; el procedimiento que se debe seguir para ingresar a la misma, y los recursos o apelaciones internas, administrativas o judiciales que puedan ejercerse contra una negativa de admisión

➡ **Caja de Ahorros:**

Dado que el ingreso es libre y voluntario deberá haber una manifestación de voluntad de la persona que quiera ingresar a la caja o fondo. Las condiciones de ingreso deben señalarse en los estatutos. **Artº 4 L L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Los trabajadores, productores, consumidores y usuarios primarios de bienes y servicios; los adolescentes autorizados por el representante y los trabajadores asalariados de las cooperativas. Las Personas jurídicas de carácter civil sin fines de lucro, pero no las personas públicas puedan participar como miembros de las cooperativas. Se presenta solicitud de admisión al órgano interno ("instancia") previsto en los estatutos, con recurso ante la asamblea. **Artº 20 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

Quedan sujetos a la decisión de los miembros que los establecen en los estatutos o los dejan a la decisión de la Asamblea o del órgano directivo, *priva el principio de la autonomía de las partes*

➡ **Sociedad Mercantil:**

Siendo la sociedad un contrato en el cual las partes manifiestan su voluntad de asociarse, esa manifestación debe emanar de una persona a la cual el ordenamiento positivo reconozca capacidad para obligarse y que tal voluntad sea manifestada en la forma prevista en la Ley. Cumplidos tales aspectos, prácticamente, el único requisito exigido es efectuar aportes económicos a la Empresa, mediante la adquisición de acciones o cuotas de la misma. En los estatutos se podrían establecer condiciones especiales para el ingreso. **Arts. 1.143 y 1.144 C. C. Arts. 10 a 16 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Libre adhesión individual o colectiva, siempre que se permita el retiro individual. Los estatutos pueden fijar condiciones de edad máxima para ingresar, pero no excluir a quienes hayan obtenido un cierto límite de edad, los que pueden pertenecer hasta su deceso; de residencia en determinada zona; de pertenencia a una asociación o a un sindicato; el ejercicio de una actividad profesional; cumplir un período probatorio de duración variable a cuyo término el derecho a las prestaciones está abierto; prever un control médico o declaración de no sufrir enfermedad grave.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

3.3. DEBERES Y DERECHOS

Régimen de participación de los miembros en la toma de decisiones, en la administración y en el funcionamiento de la Empresa; en los servicios que presta la misma y en los demás beneficios que establezca a favor de sus miembros.

➡ **Caja de Ahorros:**

Deberes: concurrir a las asambleas, acatar disposiciones normativas y de la asamblea de asociados, y desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueren electos, así como acatar todo el sistema de fuentes legales. *Derechos:* enumerados en forma enunciativa por la ley; derecho de información de los miembros sobre las operaciones de la entidad y de sus haberes, solicitar la nulidad de las asambleas, elegir y ser electos en cargos directivos, entre otros. Derecho del patrono a obtener información oportuna sobre sus aportes y sobre el funcionamiento social.

Artsº 6.3, 59, 60 y 65 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

La Ley establece un régimen bastante detallado de derechos y deberes de los miembros refiriendo a los estatutos la fijación de otros. Impone como obligación la participación en el trabajo, lo que se hace de muy difícil cumplimiento en grandes cooperativas de usuarios, consumidores y suministradores. No establece mecanismos para garantizar el cumplimiento del derecho de información.

Artº 21 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

En los estatutos se pueden determinar los derechos y deberes de los miembros, según el criterio que tuviere la mayoría de los mismos. Pueden inspeccionar personalmente los libros, documentos y la correspondencia. Toda cláusula contraria es nula. Ningún socio puede percibir todos los beneficios. ***Artº 1.669 C. C.***

➡ **Sociedad Mercantil:**

En el caso de las sociedades anónimas, depende del tipo de acciones que posea el socio. Algunas podrían otorgar ciertos derechos (votar, ser electo directivo, etc.) y otras no. Sin embargo, todos los socios participan de las ganancias obtenidas proporcionalmente al monto del aporte que tuvieron en la empresa. Los socios tienen derecho limitado de inspeccionar el balance y los libros. ***Arts. 292, 293, 248 C. de Co.***

➡ **Mutual:**

Derecho al goce de los servicios o prestaciones que otorga la mutual en forma preferente a los no miembros. Deber de efectuar las cotizaciones correspondientes, dentro de los plazos estipulados, aunque no existe el derecho a recibir reintegros en forma individual, ya que no existen aportes y los beneficios económicos que obtenga la mutual en sus operaciones se reinvierten en forma colectiva en mejores servicios o prestaciones.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

3.4. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Se revisan las causas por las cuales los miembros de la empresa dejan de pertenecer a la misma como tales; el procedimiento que debe seguirse para hacerlo y los recursos internos que puedan ejercerse contra la exclusión de un miembro. Normalmente existe recurso ante el Juez en caso de que la exclusión fuese irregular, es decir, con violación de las normas de ley y de los estatutos.

➡ Caja de Ahorros:

Por terminación de la relación de trabajo, salvo por jubilación o pensión de la empresa; separación voluntaria o renuncia; muerte y exclusión. Los estatutos determinan condiciones para la renuncia y el procedimiento. Las causas de exclusión establecidas en la ley y los estatutos: negarse, sin justificación, a desempeñar cargos; causar perjuicio grave a la caja, e infringir cualquier disposición de la Ley, Reglamento y estatutos. En la próxima asamblea se decide según el procedimiento establecido en los estatutos. **Artsº 61y 62 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

La Ley define las causales de pérdida de la condición y remite al estatutos las de exclusión No condiciona la renuncia, y carece del derecho de receso como causal autónoma de cese, en caso de transformaciones societarias de importancia. Otorga a la asamblea y a los sistemas de conciliación del movimiento cooperativo el recurso contra la exclusión, eliminando el recurrir ante los órganos de administración de justicia. **Artº 22, 65 y 66 L. E. A. C.**

➡ Sociedad Civil:

[Dada la condición personal de contrato de sociedad (*intuitu personae*)]. Por la muerte de un socio, o por la decisión de cualquier miembro de no querer continuar la sociedad, salvo que los estatutos dispongan que, en tal caso, la sociedad continúe. Los estatutos pueden disponer otras causales, así como el procedimiento a seguirse y los recursos internos que se pueden ejercer. Es opinión dominante que es nula la estipulación del contrato o de los estatutos conforme a la cual pueda excluirse a un socio, continuando la sociedad entre los demás. **Arts. 1.677 a 1.679**

➡ Sociedad Mercantil:

Por la venta o cesión de la totalidad de las acciones o de las participaciones de que el miembro fuere propietario en la sociedad. Los estatutos pueden disponer otras causales, así como el procedimiento a seguirse. Pero en las sociedades de capital (*Intuitu pecuniae*), la sociedad no se extingue por la exclusión o

separación de uno de los socios, salvo pacto en contrario. En las sociedades de personas (*intuitu personae*), se discute si la exclusión o separación de un socio puede dar lugar a la extinción de la sociedad. **Arts. 220, 337 y 338.**

➡ **Mutual:**

La condición de socio se pierde por renuncia, pérdida de los requisitos para ser asociado o exclusión. Ninguno de esos casos da derecho al reembolso de las cotizaciones vertidas y ninguna prestación puede ser otorgada después de la fecha del retiro. La falta de pago de las cotizaciones por el lapso determinado en los estatutos no presupone la renuncia sino la radicación o pérdida de los requisitos de admisión, una vez puesto en mora el asociado.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

3.5. REINTEGROS

Devolución o entrega a los miembros que pierden su condición de tales, de los aportes económicos que hubieren efectuado a la empresa; de una parte de los fondos y de las reservas económicas acumuladas, así como de las utilidades (excedentes) obtenidas por la misma durante el transcurso del ejercicio socioeconómico en el cual la persona fue miembro de la empresa, o que le hubieren sido retenidas en concepto de aportaciones adicionales al capital

➡ **Caja de Ahorros:**

A quienes pierdan la condición se les reintegra la totalidad de sus haberes, formados por los aportes que tuvieron en la caja (del miembro, del patrono y voluntarios); y los beneficios obtenidos en los ejercicios anteriores y la parte proporcional de los obtenidos en el último ejercicio. Se deducen las cantidades correspondientes hasta su cancelación, de manera de entregarle solamente los haberes "disponibles". Deben recibir sus haberes netos a los noventa (90) días de perder la condición de asociado. La Ley no establece en forma expresa la figura de la *compensación* de deudas u obligaciones recíprocas que garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes al retiro.

Artº 69 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

A quienes pierdan su condición se les reintegran los aportes integrados y los excedentes que les correspondan, así como los préstamos que le hayan hecho a la cooperativa, deducido el porcentaje de pérdidas que les corresponda, más la revalorización que pudiere tener. No contempla deducciones por deudas y obligaciones pendientes a favor de la cooperativa ni la compensación automática de sus pasivos con los activos líquidos y exigibles, lo que va en perjuicio del patrimonio social y de los derechos de los acreedores, y desmejora su credibilidad en el mercado.

Artº 22 y 23 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Depende de lo que dispongan los estatutos (voluntad de las partes). Puede limitarse o prohibirse. Los socios pueden participar de las reservas acumuladas, si las hubiere, si así lo acuerdan los estatutos, y pueden o no repartirse las reservas, si las hubiere, en caso de liquidación de la Empresa. ***Arts. 1.680 y 1.683 C. C.***

➡ **Sociedad Mercantil:**

Al ceder o traspasar sus acciones o cuotas, si éstas se traspasan por su *valor real (valor contable o valor de libros)*, los socios obtienen mayor o menor valor por las mismas según el patrimonio social acumulado, así como por las reservas que tuviere la Empresa. En caso de liquidación, se distribuyen las reservas entre los socios.

➡ **Mutual:**

Los miembros que pierdan su condición de tales no reciben ninguna devolución de aportaciones, puesto que nunca hicieron aportes a capital, sino simplemente cuotas de sostenimiento para pagare los servicios que presta la mutual. Sin embargo, pueden recibir pensiones de la Mutual, en caso de ancianidad, enfermedad, desempleo o discapacidades, complementarias a la de la seguridad social pública (normalmente).

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-IV-

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

4.1. SISTEMA ORGANIZATIVO

Se refiere a la forma de organizar y estructurar la empresa: a los órganos internos que puede establecer la misma, y que generalmente son un órgano deliberante (asamblea), órgano directivo (consejo de administración o junta directiva), órgano de control interno (consejo de vigilancia, comisarios) y otros órganos internos (comités, secciones, etc.)

➡ **Caja de Ahorros:**

La ley prevé para todas las cajas y fondos de ahorro (sin tomar en consideración su tipo, tamaño, características, ubicación, servicios, antigüedad o complejidad) la misma e igual estructura organizativa, la que es regulada por idénticas y rígidas normas de funcionamiento, y que está compuesta por la asamblea, el consejo de administración, el consejo de vigilancia, las comisiones y los comités. Igualmente, una comisión electoral. **TÍTULO III, Capítulo I L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

La Ley permite una gran flexibilidad organizativa, dejando al criterio de los miembros, de acuerdo a sus condiciones específicas el diseño de la estructura de su cooperativa. Sin embargo, se deja sin regulación indicativa y/o supletoria la organización interna de la cooperativa, con lo que se dificulta una acertada formación y ejecución de la voluntad social y se rompe el adecuado equilibrio entre eficacia y democracia.

Artº 24 y 25 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

La dirección y administración de la sociedad se deja a la *autonomía de la voluntad de los socios*, regulada por el contrato o al estatutos social. Puede convenirse tener una asamblea y los demás órganos internos que decida los estatutos sociales.

Arts. 1.665 a 1.668 C. C.

➤ **Sociedad Mercantil:**

Una asamblea integrada por los accionistas; un órgano directivo colegiado o unipersonal; los comisarios y las direcciones o gerencias internas que se consideren necesarias. En esta materia las sociedades mercantiles deben organizarse según sus necesidades y objeto; deben evitar todo tipo de organización interna predeterminada, que no esté precedida por un estudio concienzudo de sus necesidades.

Arts. 271 y ss., 330 y ss., 242 y ss., 322 y ss., 309 y ss., y 327 C. de Co.

➤ **Mutual:**

Una asamblea; consejo de administración y junta de vigilancia, así como los comités internos que se consideren convenientes.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

4.2. ÓRGANO DELIBERANTE O ASAMBLEA

Órgano colectivo integrado por todos los miembros que ejerce la autoridad suprema de la Empresa, y cuyos acuerdos tienen carácter obligatorio para todos, hayan estado presentes o ausentes, votado a favor o en contra, siempre que no contradigan la Ley y los estatutos tanto en el fondo como en la forma, esto es, en el contenido y en el procedimiento.

➡ Caja de Ahorros:

Es la máxima autoridad de la asociación, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento. Una sesión anual ordinaria y sesiones extraordinarias. Convocatoria regulada en la ley y los estatutos, por el consejo de administración o de vigilancia, notificando a la Superintendencia, la que puede convocarla; quórum porcentual según el número de miembros, y por delegados a partir de 1.501. Toma de decisión por mayoría absoluta, pudiendo darse hasta una representación, salvo para elección prohibida a los directivos. Atribuciones: propias, que ejerce por sí misma y son las decisiones de menor envergadura; y autorizadas: las decisiones de importancia que están sujetas a la "autorización" de la Superintendencia. **TÍTULO III, Capítulo I, Sección Primera L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

Diseña con bastante cuidado las atribuciones de la asamblea, que considera como de "coordinación", fundamentalmente; permite su convocatoria por un porcentaje de los miembros; no regula los diversos tipos de asambleas ni las formalidades y procedimientos que inciden en la adecuada validez de sus deliberaciones, remitiéndola a los estatutos (quórum y mayorías), lo mismo que la determinación de las modalidades para la toma de decisiones, en forma democrática, permitiendo el consenso, la votación o mixtas, sin limitar expresamente el voto por persona: "un hombre, un voto". **Artº 26, 27,28 y 29 L.E.A.C.**

➡ Sociedad Civil:

Puede tener asamblea, regulada por los estatutos. Puede exigirse unanimidad o mayoría para decidir (por persona y no por haberes), salvo pacto en contrario, excepto si se trata de actos urgentes para evitar graves perjuicios. Prevalece la autonomía de la voluntad.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Asamblea es el órgano social fundamental que el derecho reconoce como facultado para la formación de la voluntad social. Se reúne en forma *ordinaria*, por lo menos una vez al año, a fin de tratar y resolver los temas determinados en la Ley (que no son necesariamente exclusivos); y *extraordinaria*, cada vez que los administradores o los socios lo consideren necesario para la buena marcha de los negocios de la sociedad. En ella participan todos los socios y en la que cada uno tiene tantos votos como capital (acciones o cuotas) tuviere en la sociedad, salvo que los estatutos dispongan algo diferente. La Ley y los estatutos establecen sus competencias y reglas de funcionamiento. **Arts. 271 y s. C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Como no existe Ley, se remite a los estatutos: Asamblea anual ordinaria y extraordinarias. Quórum y votación generalmente mayoritaria. Representación limitada. Voto por persona y no por razones económicas. Posibilidad de asamblea de delegados.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

4.3. ÓRGANO DIRECTIVO

Junta directiva o consejo de administración que tiene a su cargo la dirección de los negocios y de las operaciones de la empresa. Órgano decisorio y responsable de la actividad de la empresa, bajo los lineamientos del plan anual de trabajo y los acuerdos del órgano deliberante. Normalmente, representante legal de la misma y cuyas decisiones vinculan u obligan a la empresa frente a terceros.

➡ **Caja de Ahorros:**

Consejo de administración: representante legal, que ejerce en forma colegiada la dirección, gestión ordinaria y administración de la caja. Sus miembros son electos por la asamblea; entre 3 y 5 integrantes, sólo 3 principales con los cargos de presidente, tesorero y secretario. Sus facultades y obligaciones establecidas en el estatutos; hace quórum con todos los miembros; las decisiones se adoptan por la mayoría, y ser comunicadas al consejo de vigilancia en 48 horas.

TÍTULO III, Capítulo I, Sección Segunda L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Permite sustituir el órgano directivo por instancias para la coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, control, educación y otras que se consideren necesarias. Nos parece que con ello se desconocen las diversas funciones existentes en el proceso administrativo y es impositivo de una concepción unilateral sobre la manera de administrar una cooperativa. ***Arts. 13, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 L. E. A. C.***

➡ **Sociedad Civil:**

Lo que decidan los miembros en los estatutos: unipersonal, colegiada o integrada por todos los socios, según lo dispongan los estatutos. Sus atribuciones y normas de funcionamiento son dispuestas en los estatutos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

La sociedad manifiesta su voluntad hacia el exterior a través de sus administradores. Es administrada por uno o más administradores temporales y revocables, socios o no socios. Están dotados de amplios poderes y su composición refleja la propiedad de las acciones o cuotas de la Empresa. De ser un órgano colegiado, deberá tener una persona que manifieste la voluntad frente a terceros y la obligue. Los estatutos regulan su funcionamiento. En las sociedades anónimas, sus miembros deben depositar en la Caja Social cierto número de acciones para garantizar sus actos de gestión. Pueden ser o no socios de la sociedad. **Arts. 244 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Consejo de administración que ejerce la representación legal y la dirección de las actividades de la Mutual. Formada por el número de integrantes que determine los estatutos.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

4.4. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Llamado consejo o Junta de Vigilancia, comisarios o interventores. Es el órgano interno, integrado por miembros o no de la empresa, encargado de la fiscalización y del control de todas las actividades de la empresa, tanto de índole económica, como sociales y administrativas.

➡ **Caja de Ahorros:**

Consejo de vigilancia que supervisa las actuaciones del consejo de administración y asiste a sus reuniones sin poder interferir en sus actividades. Puede objetar los actos y decisiones que lesionen los intereses y notificar a la Superintendencia las irregularidades que observare para que tome las medidas que crea convenientes. También, ordenar la realización de auditorias. Formado por 3 miembros: presidente, vicepresidente y secretario, con sus respectivos suplentes; cuyas facultades y obligaciones son establecidas en los estatutos.

TÍTULO III, Capítulo I, Sección Tercera L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Desmantela los sistemas autónomos de control interno permanentes, al no establecer normas específicas sobre el particular, y más bien, referirlos a los organismos de integración, a los que la Ley permite coordinar el desarrollo de los sistemas de auditorías, vigilancia y control.

Sin embargo, los estatutos pueden establecer un consejo de vigilancia, colectivo, encargado de la fiscalización de todas las actividades sociales.

Arts. 13, 24,25, 26, 27, 28 y 29 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

No está previsto en las normas que la regulan. Los estatutos pueden establecer el sistema de control interno que crean conveniente, así como sus atribuciones y forma de funcionamiento. Salvo disposición de los estatutos, los socios no administradores no pueden inmiscuirse en la gestión de la sociedad.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Comisarios, profesionales del área de la administración, contaduría y la economía, preferentemente no miembros, designados por la asamblea, a cargo de informarla sobre la situación de la Empresa, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración, cuya aprobación es nula si no es precedida del informe. Tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia, así como de convocar la asamblea. **Arts. 287, 304 a 306, 309 a 311, 327 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Normalmente un consejo de vigilancia colectivo, encargado de la función de control interno de la mutual.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

4.5. OTROS ÓRGANOS

Diversos departamentos, secciones, grupos o equipos de trabajo que puede crear u organizar la empresa para llevar a cabo diferentes operaciones, actividades y en los que participan los miembros, con carácter consultivo especializado en diferentes áreas

➡ Caja de Ahorros:

Las comisiones y comité que señale el reglamento de la Ley y los estatutos, cuyos miembros son designados y removidos por la asamblea. La Comisión electoral, encargada de realizar el proceso electoral, está facultada para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes.

Arts. 8, ord. 4º y 35 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

La Ley propicia la participación plena y permanente de los miembros en las instancias de coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, control, educación y otros que se consideren convenientes. ***Arts. 26, 27, 28, 41 y 42 L. E. A. C.***

➡ Sociedad Civil:

Los que determinen los estatutos según las necesidades propias de la Empresa y los niveles de participación de los miembros que se quiera o pueda alcanzar.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No hay ninguna determinación en las normas que la regulan, ni inconvenientes para tener comités. Es más, se acostumbra a funcionar mediante comités especializados, pero los socios tienen plena autonomía para decidir cómo organizar la sociedad.

➡ **Mutual:**

Amplia participación de los miembros en comités especializados en las diversas prestaciones que otorga la mutual a sus asociados.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-V-

RÉGIMEN DEL PERSONAL

5.1. LOS DIRECTIVOS

Régimen de regulación de las actividades de los miembros que ejercen cargos de dirección o que participan en los órganos directivo y de control, o en los diversos comités que tuviere constituida la Empresa, y que son designados para ello por la mayoría de los miembros

➡ **Caja de Ahorros:**

Prohibición a los miembros de contratar con su caja; deber de abstenerse en caso de conflicto de intereses. Se les prohíbe ser directivos de sindicatos, o de la junta directiva de la empresa. Ser de comprobada solvencia económica y moral; presentar declaración jurada de patrimonio y balance personal al comenzar y finalizar su gestión. Electos en un proceso dirigido por una comisión electoral en votación directa, personal, secreta y uninominal, salvo las cajas del sector militar en que la designación de sus directivos queda sujeta a lo que decida los estatutos. Duración: 3 años iniciales con una reelección. Remuneración: pago de dietas por asistencia a reuniones.

Arts. 22, 24, 27, 34 y 42 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Todo lo relativo a la elección de los directivos, –nominación y remoción- lo deja a la decisión de la asamblea, aunque establece como derecho-deber de los miembros el ser elegidos y desempeñar los cargos en las mismas. Se fija en 3 años su duración, y permite su reelección por un período. **Art.º 28 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

Queda a criterio de los estatutos fijar los requisitos, la duración en los cargos (si se quiere), las causas para su destitución y los demás pormenores de su actuación.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Todo lo relativo a los directivos queda sujeto a lo que dispongan los estatutos. No se hacen responsables en forma personal por los negocios de la Empresa que fueren previstos en los estatutos.

➡ **Mutual:**

La Ley fija los requisitos e incompatibilidades fundamentales, remitiendo a los estatutos la fijación de otros.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

5.2. ÓRGANO EJECUTIVO (GERENCIA)

Órgano ejecutivo, gerente, coordinador o administrador. La(s) persona(s) encargada de la administración directa y de la gestión diaria de la empresa, normalmente bajo la conducción de los directivos, aunque con funciones diferenciadas.

➡ **Caja de Ahorros:**

No contempla disposición expresa sobre el mismo. Sus facultades son asignadas al consejo de administración. No figura como órgano interno. Sólo se hace referencia a los administradores en la prohibición de privilegios y en relación con las multas por defectos contables. Sin embargo, como los estatutos pueden establecerse las demás estipulaciones que los asociados consideren necesarias para el buen funcionamiento de la caja de conformidad con la ley, es perfectamente factible su existencia.

➡ **Cooperativa:**

Pareciera que se excluye la gerencia en su forma tradicional, siendo sustituida por las responsabilidades compartidas y la ejecución colectiva de las acciones por parte de los directivos. **Artº 24 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

Salvo que los estatutos dispongan el modo de administración, se presume que cada socio puede hacerlo válidamente; que puede usar los bienes sociales según el destino dado a ellos y obligar a los demás a contribuir con los gastos, pero no hacer innovaciones sin el acuerdo de todos.

➡ **Sociedad mercantil:**

Puede serle confiada la gestión diaria de los negocios y la representación de la empresa. Los estatutos determinan lo referente a su designación, remuneración, atribuciones (diferenciadas de las del órgano de dirección) y los mecanismos para su reemplazo. También pueden designar un factor mercantil, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. **Arts. 94 y 95 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Como los miembros raramente trabajan en la mutual, sino solo gozan de sus servicios, la gestión diaria se encomienda a un gerente o coordinador, que ejerce sus funciones administrativas bajo la supervisión del consejo de administración.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

5.3. MIEMBROS-TRABAJADORES

Miembros o propietarios de la Empresa que al mismo tiempo trabajan de manera permanente y remunerada en las actividades productivas o de servicios que conforman el giro de la misma.

➡ **Caja de Ahorros:**

No contempla esta figura y, antes bien, la rechaza al permitir solamente el pago de dietas por la asistencia a las reuniones, como medio de remuneración de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia. **Artsº 22, ord 3º y 41 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

La Ley considera el trabajo asociado, a tiempo parcial o completo, como única, exclusiva y excluyente forma de trabajo en todo tipo de cooperativas, el que no se regula por la legislación laboral, ni siquiera en forma supletoria. Remite a los estatutos régimen de trabajo; declara la no-dependencia laboral de los trabajadores y el carácter no salarial de sus remuneraciones, las que considera como anticipos de excedentes. Sustraer del conocimiento del Juez las controversias entre los trabajadores y la cooperativa, las que somete en forma obligatoria e inapelable a los sistemas de conciliación y arbitraje del movimiento cooperativo.

Arts. 18, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Los miembros pueden aportar su trabajo personal, además de ser copropietarios de la empresa. Los estatutos pueden establecer que sus miembros sean a la vez los trabajadores de la empresa y que se regulen por las normas de la misma, bajo la forma de sociedad autogestionaria.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Lo normal es que los socios no trabajen en la empresa, sino que gocen solo de las utilidades que produzca la empresa, aunque es posible que algún socio sea trabajador de alto nivel o de dirección, siendo remunerado por su trabajo. Ello depende esencialmente de la dimensión de la empresa.

➡ **Mutual:**

Algunos de los asociados que gozan de los servicios que presta la mutual pueden trabajar para la misma, pero no en su condición de asociados de trabajo, sino como asalariados de ella, sujetándose a la legislación laboral ordinaria.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

5.4. ASALARIADOS

Aquellas personas, asociadas o no de la empresa, que aportan su trabajo personal en beneficio de la misma, bajo la dirección de sus autoridades internas, y por cuya actividad perciben una remuneración periódica llamada salario.

➡ **Caja de Ahorros:**

La Ley otorga al consejo de administración la facultad de contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, pudiendo delegarlo en el presidente. En tal virtud, los empleados de las cajas y fondos de ahorro son trabajadores asalariados regidos en su totalidad por la legislación laboral vigente. Nada dispone sobre su pertenencia como miembros de la caja o fondo al que prestan sus servicios, ni sobre quien hace los aportes de ellos. **Artº 28, ord. 2º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Permite los asalariados sólo con carácter excepcional, en trabajos temporales que no puedan ser realizados por los miembros, hasta por 6 meses, con el derecho de exigir su ingreso como miembros, en cuyo caso cesa su relación laboral. Ordena contratar el trabajo con otras cooperativas, con empresas de la Economía Social y con empresas de otro carácter jurídico, cuando no estén en posibilidad de realizarlo por sí mismas, y sanciona con suspensión de certificación como cooperativa y multas, la contratación en forma permanente de asalariados. **Artº 36 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

No hay limitaciones de ningún tipo. Los estatutos pueden disponer lo que consideren más conveniente, respetando lógicamente la legislación laboral.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Lo normal es que todas las personas que trabajen en la empresa sean asalariadas de la misma y devenguen salario. En ciertos casos, se acepta que participen en las utilidades que produce la Empresa y en los órganos directivos, bajo la forma de cogestión o de accionariado obrero.

➡ **Mutual:**

El trabajo requerido por la Mutual es prestado por asociados que a la vez tengan el carácter de trabajadores dependientes o por asalariados (que pueden o no ser asociados), todo lo que es regulado por la legislación laboral ordinaria.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-VI-**SERVICIOS A LOS MIEMBROS****6.1. SERVICIOS**

Prestaciones o beneficios de carácter económico y social que la empresa presta a sus miembros para dar satisfacción a necesidades concretas y específicas de cada uno de ellos, y para cuya satisfacción se constituyó la empresa, o por lo cual la persona ingresó a la misma.

➡ Caja de Ahorros:

Proyectos sociales, por sí solas o con otras asociaciones regidas por la Ley, con asociaciones de carácter público, social, económico y participativo, en beneficio exclusivo de sus asociados. **Artº 44, ord. 4º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

Es un derecho y deber de los miembros utilizar los servicios que presta la cooperativa, en las condiciones establecidas en los estatutos. Los servicios dependen del tipo concreto de cooperativa: vivienda, consumo, vigilancia, comercialización, insumos, salud, educación, recreación, etc. Sanciona con suspensión de certificación y multas la distribución entre los asociados de los excedentes resultantes de operaciones con terceros. **Arts. 37, 38, 39 y 40 L. E. A. C.**

➡ Sociedad Civil:

Los dispuestos en los estatutos, en las condiciones establecidas por los mismos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Generalmente los socios no utilizan los servicios o actividades que desarrolla la empresa hacia el público.

➡ **Mutual:**

Llamadas *prestaciones*, son los servicios que prestan para satisfacer necesidades de sus asociados. En Argentina prestan servicios de: estacionamiento; subsidios por casamiento, nacimiento y adopción; Fondo de previsión, crédito y/o subsidio para atender daños, robos o hurto y reparaciones de automotores; premio a la aplicación escolar; Centro mutual Rh negativo; Panteones; Residencia de tránsito; Garantías y cobranzas por planillas; Becas de estudio; Uso del salón de la mutual; Proveduría de artículos del hogar; Servicio de óptica; Actividades deportivas; Organización, asesoramiento y promoción de seguros; Jardín pre-escolar; Guardería; Recreación; Camping; de subsidio por fallecimiento; Ayuda económica mutual; Servicio médico asistencial; Fondo compensador para jubilados y pensionados; Turismo; Tarjeta de adquisición; Farmacia, etc.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

6.2. FINANCIEROS

Servicios de estímulo y promoción del ahorro sistemático de los miembros, de otorgamiento de préstamos o de ayudas financieras para cubrir necesidades socioeconómicas de los asociados, o la cobertura de las necesidades financieras integrales de los mismos.

➡ **Caja de Ahorros:**

- a) Ahorro de un porcentaje del sueldo o salario básico mensual (normalmente el 10%) deducido de la nómina de pago, más el aporte patronal, ordinariamente equivalente al ahorro del trabajador, que no constituye salario, salvo pacto en contrario.
- b) Préstamos a una tasa no mayor del 12% anual, no pudiendo exceder del 80% de los haberes de los asociados con garantías de los haberes del miembro o de hasta un máximo de cuatro (4) fiadores. Se establece por Reglamento interno los límites para acceder a los préstamos hipotecarios. En cuanto a los intereses, se establecen en la Asamblea, se incorporan al Reglamento interno y se incluyen en los estatutos, no pudiendo exceder los mismos de la tasa activa fijada por la legislación en materia de vivienda y hábitat (arts. 210 y 211 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, G.O.Nº 38.204 del 08/06/2005).

Artº 45 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Organizar sistemas de ahorro entre sus asociados y el otorgamiento de préstamos exclusivamente a los mismos. Pueden tener el carácter de unidades asociativas microempresarias y de entes de ejecución, con lo cual pueden suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos para el otorgamiento de créditos a los usuarios. Pueden recibir préstamos de sus asociados y emitir obligaciones y pasivos de terceros, los que deben ser reemplazados – progresivamente- por los miembros.

Artº 86 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

De acuerdo a lo que dispongan los estatutos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

La empresa no está diseñada para prestar servicios financieros a sus socios ni a terceros, salvo que se trate de una entidad financiera propiamente dicha.

➡ **Mutual:**

Se trata de un *servicio de ayuda económica mutual* mediante la captación de fondos de parte de sus asociados y/o con recursos propios para cubrir necesidades personales y familiares de los mismos. Los ahorros se acreditan en cuentas personales y a término, con destino al servicio; se otorga estímulo al ahorro, entendido como la compensación a satisfacer por la mutual en contraprestación al ahorro ingresado; se otorga ayuda económica mutual que son los fondos que se faciliten al asociado, quien debe satisfacer una tasa de servicio, que es el cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

6.3. APROVISIONAMIENTO

Suministro por parte de la empresa de bienes de uso y de consumo familiar y/o para la actividad profesional o empresarial de los miembros, bien sea en forma exclusiva para los mismos o para terceros

➡ Caja de Ahorros:

Nada se establece al respecto

➡ Cooperativa:

Las Cooperativas de Consumo adquieren bienes que distribuyen entre sus asociados, los cuales tienen el deber de adquirirlos, de conformidad con lo establecido en los estatutos. Igualmente, las cooperativas agrícolas adquieren insumos para distribuirlos a sus miembros que los utilizan en sus actividades productivas

Arts.º 2, 21 ord. 4 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Sociedad Civil:

De acuerdo a lo que dispongan los estatutos.

➡ Sociedad Mercantil:

Nada se establece al respecto.

➡ Mutua:

En los casos que tengan servicios de consumo, actúan igual que las cooperativas de consumo.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

6.4. COMERCIALIZACIÓN

Servicios de acopio, clasificación, almacenaje y venta en común de los bienes producidos por los asociados (artesanía, agropecuarios, pesca, etc.).

➡ **Caja de Ahorros:**

Nada se establece al respecto

➡ **Cooperativa:**

Las cooperativas producen bienes para ser comercializados en el mercado, así como servicios (cooperativas de producción). Los miembros pueden estar obligados a comercializar parte o la totalidad de los productos de sus explotaciones a través de la empresa u, operar preferentemente con ella bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos.

Artº 2, 13 ord.10 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

De acuerdo a lo que dispongan los estatutos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

La empresa obtiene beneficios económicos o lucro a partir de la venta de los productos que elabora y de los servicios que presta a terceros, más no para sus asociados.

➡ **Mutual:**

Por lo general, no tienen este tipo de servicio.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

6.5. PROTECCIÓN SOCIAL

Beneficios sociales que presta la unidad a sus miembros y a sus familiares, tales como: asistencia médica, recreación, vivienda, educación. Condiciones bajo las cuales los presta. Extensión a terceros

➡ Caja de Ahorros:

La Ley establece dentro de las operaciones permitidas a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, la realización de proyectos sociales, sólo con otras asociaciones regidas por la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, en beneficio exclusivo para sus asociados.

Artº 44, ord. 4º L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

Pueden establecer sistemas y mecanismos de Protección Social, en forma individual o unida a otras cooperativas, para sus asociados. Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la cooperativa, de los organismos de integración o del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Artº 40 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

De acuerdo a lo que dispongan los estatutos.

➡ Sociedad Mercantil:

Pueden establecer sistemas de protección social para sus trabajadores, contratando dichos servicios con terceros. Inscripción en el Seguro Social.

➡ **Mutual:**

Se trata de un *servicio de ayuda económica mutual* mediante la captación de fondos de parte de sus asociados y/o con recursos propios para cubrir necesidades personales y familiares de los mismos. Los ahorros se acreditan en cuentas personales y a término, con destino al servicio; se otorga estímulo al ahorro, entendido como la compensación a satisfacer por la mutual en contraprestación al ahorro ingresado; se otorga ayuda económica mutual que son los fondos que se faciliten al asociado, quien debe satisfacer una tasa de servicio, que es el cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-VII-

GESTIÓN SOCIAL

7.1. COLOCACIONES E INVERSIONES

Posibilidad que tiene la empresa de invertir y colocar sus recursos económicos disponibles, en cualquier entidad o actividad económica de su preferencia. Limitaciones que impone la Autoridad pública para que las empresas puedan manejar sus finanzas a su mejor entendimiento. Permisos que la autoridad debe conceder para llevar a cabo los negocios que requiere la empresa.

➡ **Caja de Ahorros:**

Con autorización de la Superintendencia que puede suspenderla y revocarla, y bajo el criterio de la diversificación del riesgo, pueden colocar e invertir sus recursos líquidos exclusivamente en bancos e instituciones financieras, o en títulos valores seguros que generen rendimiento económico de fácil realización emitidos o garantizados por la República, por el BCV y otros entes que tengan el carácter de instituciones financieras. Y en seguridad social. Deben depositar la reserva de emergencia en esas instituciones y tener cuentas o hacer depósitos sólo en ellas.

Artsº 43 y 44 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

La Ley nada dispone sobre el particular. De acuerdo a la Ley del Sistema Micro financiero del 23/03/2001 las cooperativas pueden tener el carácter de unidades asociativas microempresarias y de entes de ejecución, con lo cual pueden suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos para el otorgamiento de créditos a los usuarios. Lo lógico es que realicen sus operaciones financieras con otras cooperativas especializadas, con organismos de integración de carácter financiero y con los demás componentes de la Economía Solidaria.

➡ **Sociedad Civil:**

No hay limitaciones de este tipo.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No tiene limitaciones de ningún tipo, salvo que las operaciones deben estar previstas en los estatutos, aunque fuere de manera genérica.

➡ Mutua:

No tienen limitaciones de este tipo.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

7.2. OPERACIONES AUTORIZADAS Y PROHIBIDAS

➡ Caja de Ahorros:

Con la autorización de la Superintendencia la que realiza el estudio de factibilidad pueden: a) Hacer inversiones en seguridad social y en títulos valores emitidos o garantizados igual al punto anterior, o emitidos conforme a la ley del mercado de capitales; b) Realizar proyectos de vivienda y hábitat de carácter social; d) Realizar proyectos sociales con otras cajas, en beneficio exclusivo de sus asociados; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles. Para la Ley de Turismo son formas colectivas de participar de forma masiva en el disfrute de los beneficios del turismo y de la recreación comunitaria. La ley les prohíbe solicitar financiamiento externo (salvo en el caso de actividades promovidas por la República y sus órganos en infraestructura, insumos, créditos y asistencia técnica, así como apoyo financiero internacional cuando lo apruebe el Ministerio de Finanzas) y desarrollar cualquier otra actividad distinta de las que le están permitidas expresamente por la ley. **Arts. 44, y 48 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

Derecho a desarrollar cualquier **actividad** lícita, en condiciones de igualdad con las demás empresas, sin que haya restricciones en relación con el objeto de su actividad. Tienen el carácter de unidades asociativas microempresarias y de entes de ejecución, por lo que pueden suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos para el otorgamiento de créditos a los usuarios. Ejecutar actividades de pesca artesanal, de acuacultura rural o artesanal y de explotación de recursos pesqueros esenciales. Efectuar actividades agrarias de toda índole; utilización común de las aguas, gestión de sistemas de riego, saneamiento de tierras y organización y la consolidación de comunidades rurales. Desarrollar sistemas colectivos de organización en las ZEDES. No pueden actuar como bancos o instituciones financieras, empresas de seguros, sociedades inversoras privadas bajo el régimen de concesiones, promotoras de zonas francas ni explorar o explotar minas (sino sólo la pequeña minería como mancomunidades mineras) actividad reservada a las sociedades mercantiles.

➡ Sociedad Civil:

No pueden dedicarse a realizar operaciones reservadas a sociedades mercantiles, es decir, actos de comercio.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No tiene limitaciones de ningún tipo, salvo que las operaciones deben estar previstas en los estatutos. Con tal fin el objeto de la sociedad debe indicar la especie de negocios a que se dedica la sociedad, sin que sea necesario incurrir en largas enumeraciones casuísticas.

➡ **Mutual:**

No pueden efectuar operaciones reservadas a sociedades mercantiles.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

7.3. DOCUMENTACIÓN

Diversos sistemas de registro de las operaciones económicas y sociales que debe llevar la empresa, que sirven para documentar y probar las mismas, para tutelar los derechos de sus miembros y como sistema de información de su situación patrimonial, en interés del público en general y en particular, de los terceros que negocien con ella

➡ **Caja de Ahorros:**

a) La Ley les impone llevar libros sociales de actas de cada uno de sus órganos internos y de registro de asociados; b) Se aplican las normas ordinarias mercantiles de contabilidad: libros diario, mayor y de inventarios. Debe ser llevada de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y a las normas establecidas por la Superintendencia, actualizados. Asimismo, la Superintendencia podrá establecer sistemas electrónicos de contabilidad, recociendo la Ley el mismo valor probatorio que los libros requeridos por el Código de Comercio; c) De las asambleas se levanta acta la que es protocolizada y sometidas a la Superintendencia para su aprobación; d) Anualmente, memoria y cuenta del consejo de administración, informe del consejo de vigilancia e informe de auditoría externa. **Artsº 9, 17 y 49 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Bajo apremio de multas impone llevar un registro de los miembros y contabilidad actualizada conforme a los principios contables generalmente aceptados, bajo sanción pecuniaria; ordena crear sistemas de información para la toma de decisiones; y obliga llevar actas de las asambleas e instancias organizativas internas, de las que se debe llevar adecuado archivo y registro, bajo pena de multas.

Arts. 20, 29, 53 y 63 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Llevan libros, sin que la Ley determine cuales. Sin embargo, es normal que lleve los libros de actas de los órganos internos que hayan constituido, y los libros ordinarios de contabilidad.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Como comerciante, debe llevar los libros de contabilidad normales: libro diario, mayor, de inventarios y auxiliares con las formalidades que fija el Código de Comercio, el que determina su valor probatorio. Además, libro de accionistas, de actas de la asamblea y de la Junta de administradores. Limitado el poder de examen del Juez.

Arts. 32 a 44; 260, 296 y 318; 40 a 43 C. de Co.

➡ **Mutual:**

Como asociación, no hay norma que exija la documentación necesaria. Sin embargo, como toda empresa, lleva los libros sociales y de contabilidad ordinarios.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

7.4. ESTADOS FINANCIEROS Y SOCIALES

a) Financieros: documentos que demuestran contablemente el estado de situación económica y financiera de la empresa; de su patrimonio, de sus activos y pasivos, y de las utilidades o pérdidas experimentadas por la empresa durante el ejercicio socioeconómico; b) Sociales: informes de la gestión realizada por los órganos directivos y de control de la empresa. Incluye el Balance Social, como el grado de cumplimiento de los principios y objetivos de la empresa en el ejercicio, así como de sus relaciones con el contorno y la sociedad

➡ Caja de Ahorros:

a) *Anuales*: a los 90 días continuos del cierre del ejercicio, el consejo de administración los presenta para su aprobación a la asamblea y remite a la Superintendencia, en original, debidamente auditados;

b) *Trimestrales*: en los 30 días continuos siguientes al cierre de cada trimestre, debe presentarse a la Superintendencia un estado de ganancias y pérdidas, el monto de los haberes e instituciones financieras donde estén depositados y los detalles de las inversiones, montos, colocaciones, etc.;

c) *Condiciones*: el balance o estado financiero debe reflejar razonablemente la solvencia, liquidez, solidez económica o financiera de la caja o fondo, debiendo presentarse codificados, conforme al clasificador de partidas vigentes y a las normas operativas de la Superintendencia.

Arts. 50 al 52 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

Refiere a la asamblea la toma de decisiones con relación a los **balances** económicos y sociales, los que deben ser remitidos a los organismos de integración y a la Autoridad de Aplicación en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio. Impone a todo tipo y tamaño de cooperativa una compleja y no menos costosa **revisión integral** anual, bajo pena de multas, efectuada por personas (preferentemente cooperativas) inscritas en un registro especial llevado por la Superintendencia, cuyos resultados deben ser entregados a ésta, al organismo de integración, a la cooperativa y los miembros.

Arts. 53, 62 y 63 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

La Ley no establece normas específicas al respecto, por lo que podrá llevar los estados financieros y presentar los informes de gestión que mejor se adecuen a sus necesidades, de acuerdo a los estatutos.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Al final del ejercicio que dura un año, levantan inventario, balance y estado de ganancias y pérdidas que deben ser auditados. El órgano directivo presenta informe de su actuación, todos los que deben ser aprobados por la asamblea, previo informe del comisario, bajo pena de nulidad. **Arts. 304 a 306, 308, 309 a 311 C. de Co**

➡ **Mutual:**

Pueden llevar los estados financieros y presentar los informes de gestión que mejor se adecuen a sus necesidades, de acuerdo a los estatutos.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

7.5. PLANIFICACIÓN

Se refiere al proceso de elaboración de planes y programas de trabajo de la Empresa para el ejercicio siguiente, con el correspondiente presupuesto de ejecución que incluya los ingresos y gastos previstos, así como las inversiones a realizar durante el período

➡ **Caja de Ahorros:**

Corresponde al consejo de administración presentar a la asamblea, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos, y el de inversión de la entidad para el ejercicio siguiente. **Artº 28, ord. 12º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Atribuye a la asamblea la competencia de aprobar los planes y presupuestos. Considera como elemento del proceso educativo cooperativo la **planificación** y evaluación colectiva de la acción cooperativa. **Arts. 26 y 41 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

La Ley no prevé sobre el tema. Los estatutos podrán acordar lo que consideren más conveniente a los intereses sociales.

➡ **Sociedad Mercantil:**

La Ley no prevé normas sobre la planificación. Sin embargo, como la Asamblea conoce de cualquier asunto que le sea especialmente sometido, generalmente aprueba los planes de trabajo y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

➡ **Mutual:**

Los estatutos deben disponer lo conducente.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

7.6. INTEGRACIÓN

Creación de organismos superiores de integración para la representación y defensas conjunta de sus derechos e intereses, la satisfacción de necesidades socioeconómicas comunes de diverso tipo, la producción de bienes o la prestación conjunta de servicios y, especialmente, para ejercer por sí mismas la promoción y el control del conjunto de empresas de su sector.

➡ Caja de Ahorros:

La ley no dispone de normas expresas sobre organismos de segundo o mayores grados, salvo la facultad de realizar proyectos sociales con otras cajas y fondos, con autorización de la Superintendencia. Sin embargo, pueden constituir y participar como miembros de entidades de hecho y de derecho para la realización de objetivos comunes.

Artº 44, ord. 4º L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

Objeto: articulación de los procesos económicos de obtención y prestación de bienes y servicios; coordinación de acciones y generar procesos de transformación social;

Sistemas: integración entre cooperativas, con los entes de la Economía Social e integración con la comunidad; *Mecanismos:* para proyectos y acciones determinadas, por transformaciones societarias y constitución de entes de grado superior o de personas jurídicas no lucrativas; *Organismos:* no establece tipos dejando en libertad la organización de cualquier tipo de organismo de integración. ***Arts. 39, 55 y 64 L. E. A. C.***

➡ Sociedad Civil:

La Ley nada dispone sobre el asunto. La sociedad puede establecer los sistemas de integración con otras empresas que considere conveniente.

➡ Sociedad Mercantil:

El Código de Comercio normalmente no dispone sobre el tema. Sin embargo, las empresas mercantiles establecen grupos de empresas y cámaras o asociaciones de Comerciantes para la defensa de sus intereses comunes.

➡ Mutua:

Celebran convenios Inter-mutuales para la prestación recíproca de servicios. Una mutua da el servicio, por ejemplo, de asistencia médica, y las demás mutuales son usuarios del servicio, manteniendo cada una su independencia jurídica y económica. Hay una mutua administradora en la que participan las otras mutuales. Los servicios pueden prestarse a través de organismos creados por las mismas mutuales aunque estén ligados a las respectivas asociaciones, de modo que sea atribuida a ellos los ingresos provenientes de la actividad efectuada.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

7.7. CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

Constitución, junto con otras empresas, de nuevas empresas para la obtención de objetivos comunes como conquista de mercados, financiamiento o tecnologías, disminución de costos, economías de escala a través de grupos, consorcios, conglomerados, etc. Creación y consolidación de redes empresariales dirigidas por una empresa cabeza de grupo y empresas operadoras que, sin embargo, mantienen ciertos grados de autonomía.

➡ **Caja de Ahorros:**

Sólo es permitido realizar proyectos sociales con otras cajas y fondos de ahorro, en beneficio exclusivo de sus asociados, lo que requiere la aprobación previa de la Superintendencia. Ello comprende la posibilidad de constituir entidades para la gestión de proyectos sociales. **Artº 44, ord. 4º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Se permite el establecimiento de formas de **concentración empresarial** mediante alianzas, convenios y contratos con personas de otro carácter jurídico, se entiende, con fines de lucro, con tal que no desvirtúen sus objetivos, lo mismo que con el sector público, el de la Economía Social y Participativa y el privado, para desarrollar modalidades de trabajo cogestionarias o autogestionarias. Sin embargo, nada expresa acerca de los excedentes obtenidos por estas vías. No prevé la constitución de ningún tipo de empresas con entidades de otra naturaleza jurídica, ni siquiera por razones extraordinarias. **Arts. 37, 38, 39, 58 y 59 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

No hay limitaciones legales al respecto.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No hay limitaciones legales al respecto. En la práctica, las empresas mercantiles recurren intensivamente a estas formas, a través de grupos de empresas, holdings, joint ventures, empresas participadas unas a otras y demás formas de colaboración empresarial.

➡ **Mutual:**

No hay limitaciones legales.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-VIII-**RECURSOS ECONÓMICOS****8.1. CONSTITUCIÓN**

Forma de integrar los fondos económicos necesarios para financiar las operaciones de la Empresa; la manera cómo están constituidos los recursos económicos necesarios para operar y cumplir el objeto social

➡ Caja de Ahorros:

Formado por los bienes muebles, equipos e inmuebles propiedad de la entidad; fondos y reservas de carácter irrepartible que se hubieren constituido, y los títulos valores que hubiere adquirido o invertido. **Arts 6, ord. 2º y 44 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

Constituido por las aportaciones de los miembros, la reinversión de los excedentes acumulados en los fondos y reservas, así como cualquier otro aporte a título gratuito, destinados a incrementar el patrimonio, a ser utilizados a voluntad del donante, de carácter irrepartible, siempre que estén orientados al cumplimiento del objeto social.

Arts. 43 y 45 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

Aporte de dinero y de cuantos bienes se quiera, siempre que estén especificados. Igualmente, pueden recibir donaciones o auxilios y darles el destino que se crea mejor.

Arts. 1.650 últ. ap. y 1.660 C. C.

➡ Sociedad Mercantil:

El capital social de la empresa se constituye con los aportes económicos que efectúan los socios, representados en acciones o cuotas de participación. Pueden emitir obligaciones, adquiribles por terceros, hasta por una cantidad que no exceda del capital aportado, especificando su valor, forma de pago y de reembolso.

Arts. 300 y ss. C. de Co. Arts. 30 y ss. L. M. C.

➡ **Mutual:**

No tiene capital social sino un patrimonio social que pertenece al conjunto de los asociados y ninguno tiene derecho en forma proporcional al mismo. Es un capital social colectivo constituido por una suma global indivisible e irrepartible, pero sí susceptible de aumento o disminución. Nadie es propietario del patrimonio en forma individual -como en las cooperativas-. Pertenece al conjunto total y orgánico de los asociados. Se forma con las cotizaciones o cuotas de los socios; con los bienes adquiridos y sus frutos; por las liberalidades recibidas y por todo otro recurso lícito, producto de actividades sociales: rifas, fiestas y de los ingresos por actividades comercial, industrial o agrícola.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

8.2. CAPITAL

Las contribuciones económicas que efectúan los miembros a la empresa para financiar las operaciones que realice la misma, en vista de cumplir el objeto para el que fue creada. La parte del capital social aportado por los miembros y que constituye el capital social de la misma. Eventualmente, aportes de terceros al capital social, con ciertos sistemas de participación en la gestión y en los resultados

➡ **Caja de Ahorros:**

Los asociados no efectúan aportes a la Caja en concepto de capital. Lo que hacen es constituir haberes con sus aportes (ahorros) obligatorios y voluntarios, parte de su salario, los aportes del patrono y la parte de los beneficios de cada ejercicio que les corresponda, los que pueden ser capitalizados y acreditados en cuentas individuales. **Artº 66 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Constituidos por las aportaciones de los miembros, la reinversión de los excedentes acumulados en los fondos y reservas, así como las donaciones recibidas. Se permite la emisión de obligaciones, la asunción de pasivos y préstamos de los miembros y de terceros. Deben emitirse certificados nominativos que representen los aportes.

Arts. 46, 47, 49, 51 y 52 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Contribución con la propiedad o el uso de dinero, bienes, o con su propia industria (trabajo). Los socios son deudores de la sociedad de todo cuanto se hubieren prometido a aportar. Los estatutos pueden regular el sistema de aportes de los socios según su conveniencia, así como su transmisión a otras personas. **Artº 1.655 C. C.**

➡ **Sociedad Mercantil:**

Determinado en los estatutos. Los bienes aportados por los socios se hacen propiedad de la empresa. Están representados en acciones o cuotas de participación, libremente transmisibles de acuerdo con la Ley, salvo disposición expresa de los estatutos. Puede ser aumentado o disminuido por acuerdo de los socios.

Arts. 264, 222, 19 ord. 9º, 280 ord. 5º, 281 y 282 C. de Co.

➡ **Mutual:**

No hay aportes de los miembros al capital de la empresa. Los miembros efectúan cotizaciones iniciales y periódicas para el sostenimiento de la mutual y la obtención de las prestaciones mutuales. a) Las cuotas de admisión que debe pagar todo miembro que adhiera a una mutual; b) Las cotizaciones o cuotas obligatorias periódicas. Pueden ser fijas: determinadas en números absolutos, acordada por la asamblea general; variables, moduladas en función de los ingresos (porcentaje); según índices diversos.

En las mutuales hay una capitalización social permanente. Los resultados positivos se distribuyen entre los diferentes fondos que tuviere establecida la mutual. No hay devolución de las contribuciones de los miembros (en calidad de cuotas) y rige el principio básico de la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

8.3. RESULTADOS DEL EJERCICIO

Determinación del total de ingresos y egresos de la empresa habidos en el ejercicio. En caso que los ingresos superen los egresos, la empresa obtuvo resultados positivos (excedentes) los que se imputan a constituir fondos y reservas.

➡ Caja de Ahorros:

Al cierre del ejercicio se levantan los estados financieros y se determinan los rendimientos netos; se precisan los beneficios que se obtuvieron y se acuerdan los porcentajes que se asigne a las reservas. **Arts. 50, 51 y 52 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

De los ingresos brutos se deduce el 1% para fondos irrepartibles. Del restante, se deducen los costos, gastos, depreciaciones y provisiones, con lo que se determinan los excedentes. A estos se deducen los anticipos societarios y el 30% como mínimo para los fondos irrepartibles. **Arts. 48 y 54 L. E. A. C.**

➡ Sociedad Civil:

Según lo dispongan los estatutos.

➡ Sociedad Mercantil:

Se determinan los beneficios líquidos del ejercicio, de los cuales se separa un porcentaje determinado para formar un fondo de reserva y los demás que establezcan los estatutos. **Arts. 304 a 306 C. de Co.**

➡ Mutua:

En las mutuales hay una capitalización social permanente. Los resultados positivos se distribuyen entre los diferentes fondos que tuviere establecida la mutua. No hay devolución de las contribuciones de los miembros (en calidad de cuotas) y rige el principio básico de la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

8.4. FONDOS Y RESERVAS

Apartados que se hacen con parte de las utilidades o beneficios obtenidos por la empresa en el ejercicio, para determinadas finalidades, como lo son, la cobertura de pérdidas, el autofinanciamiento de las operaciones sociales, la educación, protección social, y otras.

➡ Caja de Ahorros:

a) *Reserva de emergencia* con el 10% de los rendimientos netos, destinado a cubrir pérdidas y cuyo monto debe ser depositado en bancos o instituciones financieras; b) *Otras reservas* acordadas por la asamblea; c) *Reservas especiales* para la cobertura de riesgos que puede ordenar la Superintendencia. Son irrepartibles entre los asociados, salvo en caso de liquidación. **Artsº 22, ord. 12, 55 al 58, 76, ord. 13 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ Cooperativa:

a) *Fondo de reserva de emergencia* con el 10% de los excedentes, destinado a cubrir pérdidas y para cubrir "situaciones imprevistas"; b) *Fondo de protección social* con el 10% mínimo para atender las "situaciones especiales" de los miembros; c) *Fondo de educación*, con el 10% mínimo, para educación; d) *reservas especiales* para amparar el patrimonio; y e) *otros fondos y proyectos* en beneficio de los asociados. Son irrepartibles entre los asociados a ningún título (ni en caso de liquidación) y no pueden acrecentar sus aportaciones individuales. **Arts. 40 y 51 L. E. A. C.**

➡ Sociedad Civil:

De acuerdo a lo que establezcan los estatutos: se pueden crear fondos y reservas, con los porcentajes que los miembros crean necesarios, así como darles el carácter de repartibles o no.

➡ Sociedad Mercantil:

Debe separar de los beneficios líquidos un porcentaje determinado para formar un *fondo de reserva*. Puede constituir otros fondos y reservas. La *reserva legal* está destinada a cubrir eventuales pérdidas y a servir de mecanismo de garantía para los acreedores. Son repartibles entre los socios al momento de la liquidación. El valor de las acciones o cuotas se incrementa o disminuye según la cuantía de las reservas sociales.

Artº 262 C. de Co.

➡ **Mutual:**

Las mutuales se caracterizan por tener un *Fondo social mutual*, constituido por las cuotas que deben pagar los miembros y por los resultados positivos obtenidos en cada ejercicio (normalmente un porcentaje elevado: entre el 20 y el 50%) y tiene carácter irrepartible. También, tienen un *Fondo especial para* atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica. En mutuales a prima variable, *el fondo de maniobra* que está en relación con el promedio de siniestralidad de los últimos ejercicios.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

8.5. PÉRDIDAS

En caso que los egresos hubieren superado los ingresos, la forma de cubrir las pérdidas habidas en el ejercicio.

➡ **Caja de Ahorros:**

La asamblea puede afectar la reserva de emergencia para afrontar el total o parte de las pérdidas del ejercicio, o trasladarla para ser amortizada en los subsiguientes periodos (*no puede exceder de 10 años*). Ahora bien, si la pérdida excede el 20% del patrimonio, el consejo de administración debe preparar un plan de recuperación a ser ejecutado en los 90 días siguientes y presentarlo a la Superintendencia para su aprobación y subsiguiente supervisión.

Arts. 53 y 57 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Se cubren hasta con la totalidad del fondo de reserva acumulado. Cuando la cooperativa incumpla sus pagos por falta de medios, el Juez puede ordenar someterla a un régimen excepcional hasta por 1 año, durante el cual los ejecutores designados concentran todos los poderes sociales, y durante el cual la empresa no puede ser objeto de embargo ni de otras acciones judiciales.

Artº 54 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Los estatutos determinan la forma de cubrirlas. Si nada se dice, cada socio debe cubrir una parte, proporcional a su aporte. El socio que solo aporta su industria (trabajo) puede ser exonerado de las pérdidas.

Artº 1.663 C. C.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Las pérdidas son cubiertas a cargo de la reserva legal. Si esta no alcanza, los socios participan en las pérdidas en proporción a los aportes al capital que cada uno tuviere en la empresa.
Artº 264 C. de Co.

➡ **Mutual:**

La mutual responde con todo su patrimonio.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

8.6. RETORNOS

Forma de distribuir los restantes o beneficios líquidos obtenidos por la empresa, una vez constituidos las reservas y fondos obligatorios y facultativos

➡ **Caja de Ahorros:**

La asamblea autoriza el reparto de los beneficios obtenidos entre los asociados, en forma proporcional a los haberes que cada uno tuviere en la caja.

Artº 22 ord. 7º L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

El excedente restante (si algo quedare) podrá destinarlo la asamblea para repartirlos entre los miembros por partes iguales, en proporción a las operaciones efectuadas por los mismos con la cooperativa, al trabajo realizado, o de acuerdo a las aportaciones que tuviere en la entidad.

Artº 54 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

De acuerdo a lo que establezcan los estatutos que determinan la parte de cada socio en los beneficios. Si nada se dice, es proporcional al aporte de cada uno. El socio que solo aporta su industria (trabajo) participa como quien hubiere aportado menos.

Artº 1.662 C. C.

➡ **Sociedad Mercantil:**

De acuerdo al monto del capital aportado y a la participación (acciones o cuotas) que tuviere el socio en la empresa, siempre que hubiese utilidades líquidas y recaudadas de acuerdo al balance. Es la asamblea quien decide el destino de los beneficios. En aquellas sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, se debe obligatoriamente repartir, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas. ***Artº 307 C. de Co., Artº 125 L. M. C.***

➡ Mutua:

En las mutuales no hay distribución de los resultados o excedentes obtenidos en el ejercicio. La relación de pertenencia de cada asociado a una parte del capital no se da y por consiguiente, tampoco existe la pretensión individual a dividendos, intereses o cualquier otro tipo de usufructo del mismo.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-IX-**RELACIONES CON EL ESTADO****9.1. DERECHOS**

Se refiere a si la normativa legal reconoce a los diversos tipos de empresas un régimen propio de derechos frente a la Administración pública

➡ Caja de Ahorros:

No hay norma alguna que otorgue derechos especiales a las cajas de ahorro.

➡ Cooperativa:

De participación del sector cooperativo en el establecimiento de políticas, planes y presupuestos en los ámbitos que lo afecten; de participar en la elaboración de planes de desarrollo pesquero y en los procesos de integración internacional del país; en la gestión o concesión de la prestación de servicios públicos y en la coordinación de la promoción de las cooperativas que realicen las diversas instancias del Estado.

Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

No hay norma al respecto.

➡ Sociedad Mercantil:

No está prevista en la normativa derechos especiales a las sociedades mercantiles en cuanto tales.

➡ Mutua:

No hay norma especial.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

9.2. PROTECCIÓN Y FOMENTO

Medidas específicas de ayuda o de estímulo del Estado a las empresas, tales como asistencia técnica, financiamiento en condiciones especiales, otorgamiento de garantías para sus operaciones crediticias o fomento de actividades educativas; la participación del Sector en la toma de decisiones públicas que les conciernan, el otorgamiento de preferencias en sus operaciones con los entes públicos, o en concesiones, contratos, licitaciones o cesión de bienes y servicios.

➡ **Caja de Ahorros:**

La ley diseña un sistema paternalista de protección del ahorro del trabajador en sus cajas a través de mecanismos de vigilancia, control, fiscalización, inspección y regulación por parte de la Superintendencia, a la que otorga potestad de promover e incentivar su constitución y funcionamiento. Impide a las cajas obtener financiamiento, salvo en el caso de actividades promovidas por el sector público.

Artº 48 y Título V L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Importantes mecanismos de promoción: apoyo a los planes de desarrollo; establecimiento de sistemas educativos; difusión de experiencias; fortalecimiento de sistemas financieros propios y de fondos públicos o privados destinados al sector. Preferencias en compra-venta de bienes y servicios, en otorgamiento de financiamiento, pero todo sujeto a la certificación de ser cooperativa por parte de la Superintendencia.

Artº 90 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Si son consideradas como organizaciones No Gubernamentales (ONG) sin fines de lucro para el desarrollo de actividades sociales o culturales, a veces tienen el apoyo de las entidades públicas. Si actúan como micro-empresas y desarrollan actividades sociales o de beneficio colectivo, pueden beneficiarse de medidas especiales de fomento público.

➡ **Sociedad Mercantil:**

No está previsto ningún régimen especial de protección ni de fomento, aunque muchas leyes exigen la forma de sociedad mercantil para cumplir ciertas actividades, para privatizaciones o concesiones, y para celebrar contratos con las entidades públicas.

➡ **Mutual:**

No hay un sistema de protección y fomento específico para las mutuales.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

9.3. RÉGIMEN TRIBUTARIO

Existencia de medidas especiales en el régimen de tributación aplicable al Sector al que pertenece la Empresa, como exenciones, exoneraciones o rebajas (temporales o permanentes) de los impuestos a pagar, sean estos a la Renta, a las Sociedades, de aduana, a la propiedad y a la inversión, sobre las ventas, de sucesiones, aranceles judiciales, administrativos, locales y otros.

➡ **Caja de Ahorros:**

Exentas de pago de todo tipo de impuesto nacional directo, de la renta, tasas, contribuciones y derechos registrales, incluido débito bancario, lo mismo que de aranceles de registro y notaría por los actos de constitución, autenticación y copias, salvo los que establezcan los Estados y Municipios. **Art. 146 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Exención de todo tipo de impuestos directos, tasas, contribuciones especiales y derechos de registro, de acuerdo a lo previsto en cada Ley impositiva y el reglamento de la Ley, sujeto a la certificación de cooperativa hecha por la Superintendencia. Igualmente, del débito bancario. **Arts. 12, 89 y 90 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

Las Leyes fiscales les otorgan ciertos beneficios impositivos (exención), siempre que no tengan fines de lucro.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Pagan impuesto sobre la Renta, a los activos empresariales y, en ciertas ocasiones, están gravados por impuesto a las sociedades, aunque -a veces- los socios pueden imputar a efectos fiscales muchos gastos personales.

➡ Mutua:

Como se regulan por las normas del Código Civil, son consideradas como asociaciones sin fines de lucro, por lo que están exentas del pago de impuestos.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

9.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Existencia de una entidad pública especializada, encargada de la definición de políticas respecto del sector empresarial al que pertenece la Empresa, así como de su registro, control, fiscalización de sus operaciones y la imposición de sanciones administrativas en caso de irregularidades en su funcionamiento.

➡ **Caja de Ahorros:**

Superintendencia dotada de más de cien (100) atribuciones principales, ejerce una verdadera tutela administrativa sobre las cajas que elimina su autonomía. Cabe resaltar, la necesaria autorización para la casi totalidad de acuerdos de la asamblea, sin la cual no tienen efecto. En especial, aprobación de estados financieros, inversiones y colocaciones, compra-venta de inmuebles, transformaciones, etc. **TÍTULO V L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Superintendencia dotada de extraordinarios poderes de control y fiscalización; de suspensión temporal de la autonomía de las cooperativas; de dictar normas para el cumplimiento de sus funciones; de suspender decisiones de órganos internos; autorizar la disposición de inmuebles; de certificación del carácter cooperativo para el goce de beneficios y de exenciones fiscales, etc. **Arts. 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

No existe una autoridad pública que controle su funcionamiento, aparte del Registro cuando se constituyen. El control puede provenir de la autoridad pública que tiene a su cargo la rama de actividad a que se dedique la empresa o que le otorgue créditos. Si efectúa operaciones similares a las cajas de ahorro, la Superintendencia de Cajas puede sujetarla al régimen de las Cajas y ejercer el control sobre las mismas.

➡ **Sociedad Mercantil:**

En el Registro Mercantil o Tribunal de Comercio se lleva un expediente con toda la documentación de la Empresa. Generalmente, el control del Estado sobre la forma mercantil no existe o es muy simple, aunque en algunos países están bajo el control de la Superintendencia de Sociedades. El control se hace por la actividad que realice la Empresa, por ejemplo, seguros, transporte, Bancos. La Comisión Nacional de Valores que regula el mercado de capitales. Superintendencia de Inversiones Extranjeras.

Artº 200 C. de Co.

➡ Mutua:

Igual que la sociedad civil. Al igual que las sociedades y asociaciones, si asumen el carácter de **asociaciones de carácter comunitario** que son entidades orientadas a promover y fortalecer el ahorro de los ingresos propios y la autogestión de la economía popular, no estarían sujetas al control de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

9.5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Medidas punitivas que la Autoridad de Aplicación puede imponer a las empresas que incumplan o violen las disposiciones legales y sus normas internas, tales como multas, destitución de directivos, suspensión de actividades, intervención legal de las mismas (interposición en el gobierno interno de la Empresa) y liquidación obligatoria.

➡ **Caja de Ahorros:**

a) Amonestación a los directivos; b) Multas diferenciadas a los directivos y a los contadores, las que no pueden ser canceladas con recursos de la caja; c) Multas a las cajas por decisiones ilícitas de la asamblea; d) Vigilancia de administración controlada; e) Intervención y f) Disolución y Liquidación por decisión de la propia Superintendencia. Procedimiento muy detallado, exactamente igual al seguido para las cooperativas.

TÍTULO VI, L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Sujeto a la comprobación de causales establecidas en forma taxativa: a) multas a los directivos y cooperativas (sin diferenciar) de monto desproporcionado (confiscatorio) con la capacidad económica de las mismas; b) suspensión de la certificación de cooperativa con la pérdida de los beneficios y exenciones; c) Intervención hasta por 1 año, con sustitución total de los órganos internos; d) Solicitar al Juez la disolución.

Arts. 91 al 114 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

No existe un sistema específico de sanciones por las irregularidades que puedan cometerse, salvo las acciones judiciales que pueden ejercer los socios.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Normalmente no hay sanciones específicas, salvo la liquidación judicial por causas graves, o las sanciones que aplique el ente público de control sobre la actividad que cumpla la Empresa.

➡ **Mutual:**

No existe un sistema específico de sanciones por las irregularidades que puedan cometerse, salvo las acciones judiciales que pueden ejercer los socios.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

9.6. RÉGIMEN JUDICIAL

Tiene que ver con los tribunales competentes para dirimir los conflictos que se presenten al interior de las diversas empresas, impugnación de acuerdos de asambleas, reclamaciones de los miembros, así como el tipo de procedimiento judicial que debe seguirse en tales casos, y las características que debe tener el mismo, en protección de los derechos e intereses de las partes.

➡ **Caja de Ahorros:**

El Juez de Municipio si se trata de la nulidad de los acuerdos de la asamblea. El Juez competente de acuerdo por la cuantía (monto económico) de lo que esté en disputa, en los demás casos y siguiéndose el procedimiento breve establecido en el Código de Procedimiento Civil. **Arts. 19 y 20 L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

El Juez de Municipio, en todos los casos, y el procedimiento aplicable es el breve establecido en el Código de Procedimiento Civil. **Arts. 65 y 66 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, siguiéndose el procedimiento ordinario del Código de Procedimiento Civil.

➡ **Sociedad Mercantil:**

El Juez de Primera Instancia en lo Mercantil, siguiéndose el procedimiento especial establecido en el Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil para los juicios entre comerciantes. **Arts. 1.082, 1090 a 1.096 C. de Co.**

➡ Mutua:

Como no existe norma especial, la competencia radicaría en el Juez de Primera Instancia en lo Civil, siguiéndose el procedimiento ordinario previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

-X-

TRANSFORMACIONES Y EXTINCIÓN

10.1. CONVERSIÓN

Modificación de la forma jurídica de la empresa, por una forma jurídica diferente, de la misma o de diferente naturaleza jurídica, por ejemplo, de cooperativa a sociedad mercantil, de sociedad civil a caja de ahorros, etc. La conversión produce la disolución sin liquidación y el traspaso de los miembros, el patrimonio, la responsabilidad y las ramas de actividad a la empresa que se constituye en el mismo acto. Es aprobada por el órgano deliberante y la conformidad de los acreedores.

➡ **Caja de Ahorros:**

No se permite la conversión sino sólo entre caja de ahorros y fondo de ahorros, o viceversa, y entre asociaciones de ahorro similares en los anteriores.

Artº 14, ord. 3 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

No se limita ni condiciona la conversión a otras formas jurídicas, incluso mercantiles, ni se dispone –en tal caso- el destino de los fondos irrepartibles y los beneficios y preferencias, asó como de las exenciones impositivas otorgadas.

Artº 71 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

No hay obstáculos legales para ello. Incluso, se puede establecer en el documento de constitución, que la misma se convertirá en otra forma jurídica, pasando sus miembros y patrimonio a la otra forma jurídica.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Se permite la conversión de una forma mercantil a otra, también mercantil, reformando sus estatutos. Si es a forma no mercantil (cooperativa, Caja, Mutual) debería, además, constituirse como tal, cumpliendo las formalidades legales.

Artº 335 C. de Co.

➡ Mutua:

Igual que la sociedad civil.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

10.2. REFORMA DE NORMAS INTERNAS

Cambio o alteración del contenido de los estatutos por voluntad de los miembros para adecuarlos a las necesidades actuales de la empresa, o por circunstancias ajenas a ella, como cuando cambia la legislación y se hace necesario adaptar los estatutos a las nuevas normas jurídicas: requisitos que se deben cumplir y procedimiento a seguir para hacerlo.

➡ **Caja de Ahorros:**

La Ley establece como atribución de la Asamblea de asociados, la modificación de los estatutos de las Cajas, Fondos y Asociaciones. **Artº 22 ord. 10º L. C. A. F. A.A.A.S.**

➡ **Cooperativa:**

Aprobada por el 75% de los miembros presentes en la asamblea, cuya acta y estatutos resultantes se registran en los 15 días siguientes, cuando entran en vigencia. Se exige una certificación de los miembros que la aprobaron. **Arts. 13 y 17 L. E. A. C.**

➡ **Sociedad Civil:**

La reforma es aprobada por los socios y se registra de igual forma como cuando se constituyó la empresa.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Debe hacerse cuando se extiende la duración, aumente o disminuya el capital social, se fusione y en caso de conversión de forma jurídica la reforma, hecha en Asamblea, debe registrarse y publicarse de la misma forma que cuando se constituyó la empresa. Cuando los estatutos no disponen otra cosa, las reformas señaladas en el artículo 280 del Co. de Co. deben ser aprobadas por el 75% del capital social o de los socios.

Arts. 221 y 280 ord. 8º C. de Co.

➡ Mutua:

Regulada por los estatutos. Lo procedente es que se haga en asamblea con una mayoría importante, cuya acta se registra.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

10.3. FUSIÓN y ESCISIÓN

La primera es la unión permanente de dos o más empresas, realizada por a) *incorporación* cuando una empresa se extingue al incorporarse a otra que absorbe su personalidad, miembros y patrimonio, b) o por *unión*, cuando se crea o constituye una nueva empresa, extinguiéndose las anteriores, pasando todos sus miembros y su patrimonio a la misma. La escisión es el proceso inverso por el cual una empresa se divide en dos o más empresas existentes o que se constituyen para ello, o que un grupo de miembros se separe de una empresa para incorporarse a otra empresa.

➡ Caja de Ahorros:

Acordada por la Asamblea con mayoría de las 2/3 partes de los miembros, sólo puede darse con otra caja, fondo de ahorros o asociaciones de ahorro similares y sólo es válida con la autorización de la Superintendencia.

Arts. 16, ord. 2º y 22, ord. 11º L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ Cooperativa:

Decisión de asamblea con más del 75% de votos de los asistentes. No se restringe ni condiciona la fusión, la escisión hacia otras formas jurídicas, sin que se disponga sobre el destino de los fondos irrepantibles ni se salvaguardan los beneficios y exenciones impositivas concedidas.

Arts. 70 a 72 L. E. A. C.

➡ Sociedad Civil:

Aunque la Ley nada diga, no hay obstáculo para que una sociedad civil se fusione con otras empresas sean estas de igual o diferente naturaleza, o que se escinda. El procedimiento a seguirse sería el mismo establecido para la sociedad mercantil. Es frecuente crear una sociedad civil como forma solidaria inmediata y, una vez madura, convertirla en cooperativa o mutua.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Acuerdo de asamblea de cada una de las sociedades que se inscribe en el Registro o Juzgado, junto con los balances. Debe lograrse el consentimiento de todos los acreedores, quienes pueden hacer oposición a la misma, la que se suspende hasta que sea desechada por sentencia firme. No hay limitación para la conversión. La escisión no está regulada por el ordenamiento jurídico, por lo cual prevalece la autonomía de las partes. **Arts. 343 a 346; 1.149 C. de Co.**

➡ **Mutual:**

Lo procedente sería orientarse por lo que se propone en el Modelo de Economía Solidaria, reflejado en los estatutos.

Comentarios

Puntuación

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

10.4. DISOLUCIÓN

Proceso de inicio de la extinción o muerte jurídica de la empresa por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la Ley. La disolución produce la limitación de las operaciones de la empresa a las solas necesarias para su extinción y abre el proceso de liquidación de la misma.

➡ **Caja de Ahorros:**

Acordada por la asamblea por las 2/3 partes de los miembros, previa autorización de la Superintendencia (so pena de nulidad) y por decisión de la misma. Causales obligatorias: cumplimiento de la duración de la caja; imposibilidad de cumplir el objeto; extinción de la empresa; fusión; inactividad; situación económica que impida funcionar.

Arts. 16, ord. 1º y 22, ord. 11º L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

La Ley las enumera: por decisión del 75% de los miembros presentes en la asamblea; cumplimiento del objeto social o imposibilidad de hacerlo; reducción del número de miembros por más de 1 año; por transformaciones; reducción del capital mínimo; inactividad social por más de 2 años y cuando la cooperativa no pueda recuperarse. ***Artº 71 L. E. A. C.***

➡ **Sociedad Civil:**

Por las causales previstas en la Ley: por expiración de su duración, por la consumación del negocio o la imposibilidad de lograrlo y por la voluntad de los socios. Los estatutos pueden disponer que la muerte de un socio u otras causas legales no produzcan la disolución.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Causales previstas en la Ley y los estatutos: expiración de su duración; por haber obtenido el objeto o no poder hacerlo; por quiebra; por disminución grave del capital, salvo que los socios lo reintegren; por decisión de los socios o por la incorporación a otra sociedad. ***Arts. 340 a 342 C. de Co.***

➡ Mutua:

Por las mismas causales previstas para las sociedades civiles y la que dispongan los estatutos. No debería proceder la disolución por muerte de alguno de los asociados.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

10.5. RÉGIMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Proceso de culminación de la extinción de la empresa que comporta continuar administrando la empresa, pero sobre todo, cobrar los créditos pendientes, pagar las obligaciones anteriormente contraídas y extinguir las operaciones en curso, así como distribuir los recursos económicos que hubieren quedado, una vez satisfechos los acreedores.

➡ **Caja de Ahorros:**

Comisión liquidadora designada por la asamblea, formada por 4 asociados más un representante de la Superintendencia; prepara el proyecto de liquidación y lo presenta a la Superintendencia en 60 días para su aprobación.

Artsº 16 ord 1º, 22, ord. 11 y 143 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

La efectúa una comisión –nombrada por la asamblea o el Juez- que elabora el proyecto de liquidación, realiza el activo, cancela el pasivo y entrega los fondos irrepartibles.

Arts. 74 y 75 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

Si no es establecida en los estatutos, todos los socios pueden proceder a la liquidación, o nombran un liquidador para que lo haga.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Si no es establecida en los estatutos se rige por la Ley: la asamblea nombra los liquidadores y les señala sus poderes: levantan inventario y balance, exigen cuentas de los administradores, cobran créditos pendientes, venden bienes, pagan deudas y rinden cuenta de sus actos a los socios.

Arts 347 a 352 C. de Co.

➡ Mutua:

De acuerdo a lo que dispongan los estatutos. Lo procedente es que la asamblea designe un liquidador (o comisión) que elabore el proyecto, realice el activo y cancele el pasivo siguiendo el orden de prelación establecido para la partición.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutual		

10.6. LA PARTICIÓN

Es la determinación del orden a seguir para cancelar las deudas y las obligaciones pendientes de la empresa (pasivos), una vez reunido los bienes y demás acreencias a favor de la misma (activos); efectuar su pago efectivo, y ver cual es el destino de los sobrantes que pudieren quedar, con lo que se termina el proceso de extinción de la empresa.

➡ **Caja de Ahorros:**

Los créditos, en este orden: hipotecarios, prendarios, privilegiados, garantizados de cualquier otra forma y los quirografarios; los haberes netos de los asociados. Nada dispone sobre los sobrantes, por lo que los fondos y reservas colectivos son distribuidos entre los asociados subsistentes.

Artº 144 L. C. A. F. A.A.A.S.

➡ **Cooperativa:**

Obligaciones con los asalariados; con terceros; fondos irrepartibles y otras obligaciones con el sector cooperativo; obligaciones con los asociados. No incluye las obligaciones pendientes con los asociados-trabajadores. Los fondos irrepartibles y los remanentes se entregan al organismo de integración. Si no está afiliada a ninguno, se entregan a otra cooperativa de la localidad.

Arts. 75 y 76 L. E. A. C.

➡ **Sociedad Civil:**

La Ley y los estatutos disponen el orden de los pagos y el destino del remanente.

➡ **Sociedad Mercantil:**

Establecido en la Ley: pagar las deudas con los acreedores y una vez pagados estos, liquidar y cancelar las cuentas con cada uno de los socios. En los estatutos se determinan otras modalidades. En caso contrario, se aplican las normas del Código Civil en la materia.

Arts. 1.680 y 1.683 C. C.

➡ Mutua:

Mientras no halla ley que las regule, en caso de liquidación las mutuales se rigen por lo que dispongan los estatutos. Lo lógico es que se satisfagan todas las deudas u obligaciones, tanto con asalariados, acreedores y asociados, y el remanente se destine a otra mutua, cooperativa o caja de ahorros de la zona.

Comentarios**Puntuación**

Caja de ahorros		
Cooperativa		
Sociedad Civil		
Sociedad Mercantil		
Mutua		

EVALUACIÓN DEL CONJUNTO

Capítulo / Forma Jurídica	Caja de Ahorros	Cooperativa	Sociedad Civil	Mutual	Sociedad Mercantil
1. ASPECTOS GENERALES					
1.1. Concepto					
1.2. Objeto					
1.3. Valores y principios					
1.4. Características					
1.5. Representación legal					
1.6. Responsabilidad					
1.7. Constitución					
Subtotal:					
2. FUENTES NORMATIVAS					
2.1. La Ley					
2.2. Disposiciones Administrativas					
2.3. Normas internas					
2.4. Orden de prelación					
Subtotal:					
3. MIEMBROS					
3.1. Clases					
3.2. Admisión					
3.3. Deberes y derechos					
3.4. Pérdida de la condición					
3.5. Reintegros					
Subtotal:					
4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA					
4.1. Sistema					
4.2. Órgano deliberante					
4.3. Órgano directivo					
4.4. Órgano de control					
4.5. Otros órganos					
Subtotal:					
5. RÉGIMEN DEL PERSONAL					
5.1. Los directivos					
5.2. Órgano Ejecutivo					
5.3. Miembros-trabajadores					
5.4. Asalariados					
Subtotal :					

6. SERVICIOS A LOS MIEMBROS					
6.1. Servicios					
6.2. Financieros					
6.3. Aprovechamiento					
6.4. Comercialización					
6.5. Protección Social					
Subtotal:					
7. GESTIÓN SOCIAL					
7.1. Colocaciones e in					
7.2. Operaciones					
7.3. Documentación					
7.4. Estados Financieros					
7.5. Planificación					
7.6. Integración					
7.7. Concentración En					
Subtotal:					
8. RECURSOS ECONÓMICOS					
8.1. Constitución					
8.2. Capital					
8.3. Resultados					
8.4. Fondos y Reservas					
8.5. Pérdidas					
8.6. Retornos					
Subtotal:					
9. RELACIÓN CON EL ESTADO					
9.1. Derechos					
9.2. Protección y fomento					
9.3. Régimen Tributario					
9.4. Autoridad Aplicada					
9.5. Sanciones					
9.6. Régimen judicial					
Subtotal:					
10. TRANSFORMACIONES Y EXTINCIÓN					
10.1. Conversión					
10.2. Reforma estatutaria					
10.3. Fusión y escisión					
10.4. Disolución					
10.5. Liquidación					
10.6. Partición					
Subtotal:					
TOTALES:					

